

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2025-2-0420-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
OTUZCO, OTUZCO, LA LIBERTAD**

**“CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:
RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL
INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.º
80298 - CASERÍO POLLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE
OTUZCO - LA LIBERTAD”**

PERÍODO: 18 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

**LA LIBERTAD – PERÚ
29 DE ABRIL DE 2025**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-0420-SCE

“CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.º 80298 - CASERÍO POLLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
ENTIDAD, SUSPENDIÓ INDEBIDAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80298 – CASERÍO POLLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD”, RECEPCIONÓ LA MISMA, A PESAR DE NO HABERSE CULMINADO LA TOTALIDAD DE LAS PARTIDAS Y OMITIÓ EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, LA REDUCCIÓN DE METAS POR PARTIDAS INEJECUTADAS Y EL COBRO DE PENALIDADES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES; FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 524 345,66.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	62
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	62
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	63
VII. APÉNDICES	64

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-0420-SCE**“CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 80298 - CASERÍO POLLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD”****PERÍODO: 18 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2022****I. ANTECEDENTES****1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0420-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° 000108-2025-CG/OC0420 de 3 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la culminación, recepción y liquidación de la Obra, se efectuó dentro del plazo establecido, en el marco de la normativa aplicable y que, de existir posibles penalidades, estas hayan sido cobradas oportunamente con el fin de resguardar el interés público.

Objetivos Específicos:

- 
- 
1. Determinar si las modificaciones contractuales, suspensiones de la obra: “RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80298 – CASERÍO POLLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO LA LIBERTAD”, con código CUI 2447747, se realizó de conformidad a la normativa, disposiciones internas y contractuales aplicables.
 2. Determinar si las partidas contractuales de la obra: “RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80298 – CASERÍO POLLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO LA LIBERTAD”, con código CUI 2447747, fueron ejecutadas en su totalidad de conformidad a la normativa y disposiciones contractuales aplicables.
 3. Determinar si la liquidación de la obra: “RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80298 – CASERÍO POLLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO LA LIBERTAD”, con código CUI 2447747, se realizó de conformidad a la normativa, disposiciones internas y contractuales aplicables.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Asunto: La actuación funcional de los miembros del Comité de Recepción, en adelante el "Comité"; en lo que respecta a la etapa de Recepción de Obra registrada el 5 de julio de 2022 según el Acta de Recepción, a través de la cual, el Comité procedió a recepcionar la obra no culminada.

Así como la aprobación de la Liquidación de la Obra por parte del área usuaria, debido a que se aprobó dicha liquidación sin considerar la penalidad por mora aplicable. Del mismo modo, la aprobación de suspensiones del plazo de ejecución y el pago de partidas no ejecutadas, lo que lleva a señalar que existen indicios suficientes para indicar que el accionar funcional se ha orientado a privilegiar el interés particular del Contratista en detrimento del interés público, al no cautelar que la obra se ejecute en los plazos establecidos y conforme al marco normativo aplicable y al Contrato de ejecución de Obra n.º 142-2020-MPO/GAF/SLySG de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades mencionadas anteriormente que han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 524 345,66; y favoreciendo al contratista al aprobar la liquidación de obra y posterior devolución de la garantía de fiel cumplimiento; durante el periodo del 18 de diciembre de 2020 hasta el 6 de diciembre de 2022.

Considerando lo antes expuesto, el monto de la materia de control es de S/ 5 010 864,85, monto que es superior al umbral de los 55 UIT (S/ 283 250) establecido en el numeral 4.3 del Plan Nacional de Control 2024, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023.

La materia de control se encuentra relacionada a una inversión pública ejecutada por la Municipalidad Provincial de Otuzco; la cual está por encima del umbral establecido en el citado numeral del Plan Nacional de Control 2025 de la Resolución de Contraloría antes referida; por lo que, corresponde el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Monto: S/ 5 010 864,85 correspondiente a mobiliario y equipamiento, plan de contingencia, Supervisión de obra y la ejecución de la obra "Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa n.º 80298 - Caserío Pollo, distrito y provincia de Otuzco - La Libertad", con CUI 2447747.

Alcance

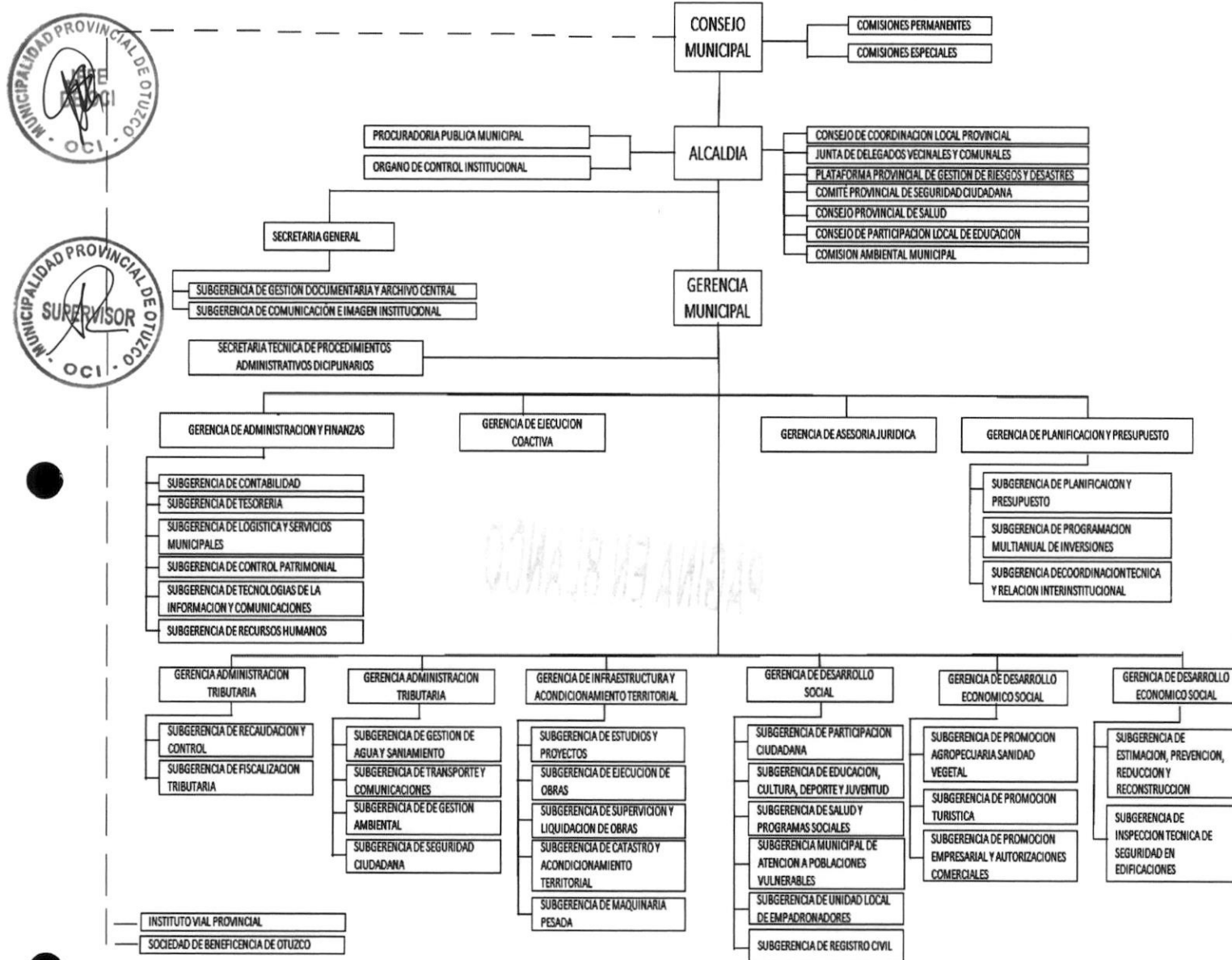
El servicio de control específico comprende el periodo del 18 de diciembre de 2020 al 6 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Otuzco:





Fuente : Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificada por la Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación a sus casillas electrónicas del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD, SUSPENDIÓ INDEBIDAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 80298 – CASERÍO POLLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD”, RECEPCIONÓ LA MISMA, A PESAR DE NO HABERSE CULMINADO LA TOTALIDAD DE LAS PARTIDAS Y OMITIÓ EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, LA REDUCCIÓN DE METAS POR PARTIDAS INEJECUTADAS Y EL COBRO DE PENALIDADES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES; FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 524 345,66.



De la revisión y evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Otuzco, en lo sucesivo, la “Entidad”, referente a la obra: “Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa Nº 80298 – Caserío Pollo, Distrito y Provincia de Otuzco – La Libertad, con código CUI 2447747” en adelante la “Obra”, convocada en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios¹, en adelante el “Reglamento” ejecutada en el marco de la Ley n.º 30556², bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario; mediante Contrato n.º 142-2020-MPO/GAF/SLySG de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), por el Consorcio Otuzco³ para la ejecución de la citada obra; y para la Supervisión mediante Contrato n.º 156-2020-MPO/GAF/SLySG de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), por el ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, en lo sucesivo, “Consultor de supervisión”; se han identificado hechos que presuntamente transgreden la normatividad y disposiciones contractuales aplicables.



En tal sentido, durante el periodo de ejecución, el Ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, avalaron la suspensión de ejecución de obra bajo la causal de ausencia del jefe de supervisión de obra, ocasionando no solo la postergación de la fecha de culminación de la obra en cuestión, forzando que la nueva fecha de término de obra sea el 15 de junio de 2022 y no el 22 de mayo de 2022, como debió ocurrir; sino, que además, justificaron la referida suspensión, en una causal no válida, omitiendo con ello la aplicación de otras penalidades por no encontrarse en la obra el personal o equipo propuesto por cada día al Consultor de la Supervisión.



Adicionalmente, el comité de recepción de obra, conformado por los señores Jimmy Manuel Sandoval Carranza (presidente Titular – Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial), Manuel Jesús Ruiz Jiménez (primer Miembro Titular – Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras) y Luis Anselmo Henríquez Fasanando (segundo Miembro Suplente – Subgerente de Estudios y Proyectos), suscribieron el acta de recepción inobservando la no ejecución de trabajos contractuales contenidos específicamente en las partidas 03.04.01.06 PISOS DE BALDOSA POLIPROPILENO C/. ACABADO DE GOMA, 03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO f'c= 175kg/cm2 ACABADO FROTACHADO, y 03.14.13 SEMBRADO DE GRASS SOBRE SUELO; situación que propició la recepción de la obra, a pesar de no encontrarse culminado en su totalidad.



Finalmente, con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 1517-2022-MPO-LL de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 60**), a través de la cual, se aprobó la liquidación de obra, motivada por los informes del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Gerente de Asesoría Jurídica; lo cual implicó que la Entidad, extinga la oportunidad de

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 12 de julio de 2018.

² Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios, publicada el 29 de abril de 2017.

³ Integrado por las empresas LCL CONTRATISTAS S.A.C identificada con ruc n.º 20544771478 y COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA C&C S.A.C identificada con ruc n.º 20482010165.

aplicar la penalidad por mora que correspondía, ante el incumplimiento contractual por las partidas no ejecutadas dentro del plazo contractual acordado para la ejecución de la obra por parte del Contratista; ello, debido a la omisión por parte de los funcionarios, antes citados, en cuanto a recomendar a través de los informes emitidos, la aplicación de la penalidad en mención.

Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado⁴ referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento⁵, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado⁶.



De igual modo, se ha inobservado lo estipulado en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones⁷, en cuanto a la no utilización de la reducción de metas a fin de desestimar el pago indebido y aprobación de la liquidación de obra en los términos realizados por la Entidad, disposición aplicable supletoriamente a la contratación, materia del presente servicio de control.



Asimismo, se transgredió lo establecido en el artículo 62° del Reglamento, referido a la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado del contratista en la ejecución de la obra; asimismo, lo establecido en el numeral 74.1 del artículo 74° del citado Reglamento, que regula las condiciones cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra; así como el numeral 80.2 del artículo 80° de la norma en comento, en cuanto a que el supervisor no está autorizado para modificar directamente el contrato.



Del mismo modo, los numerales 82.2 y 82.3 del 82° del referido Reglamento, en cuanto a la anotación del cuaderno de obra de las causales que sustentan la suspensión y/o paralización de obra; y, el artículo 84° del mencionado Reglamento, en cuanto a que las discrepancias que surgiesen sobre la ejecución, serán resueltas en la liquidación de obra. Finalmente, se han transgredido, los numerales 93.1, 93.6, 93.7, 93.13 y 93.14, referidos a los procedimientos, condiciones y plazos para la recepción de la obra.



Además, se incumplió con lo estipulado en el numeral 3.12 Penalidades de las Bases Integradas del procedimiento de selección – PEC-003-2020-MPO/CS – Primera Convocatoria, elaboradas de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE y modificatorias, vigente desde el 25 de julio de 2018, Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de la ejecución de obras.

También, se han inobservado los planos y especificaciones técnicas vinculados a las partidas 03.04.01.06 PISOS DE BALDOSA POLIPROPILENO C/. ACABADO DE GOMA, 03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO $f'c = 175\text{kg/cm}^2$ ACABADO FROTACHADO, y 03.14.13 SEMBRADO DE GRASS SOBRE SUELO, establecidas en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 191-2020-MPO de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**).

Por último, se ha omitido aplicar lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta – Penalidades del Contrato N° 142-2020-MPO/GAF/SLySGO Contrato de Ejecución de Obra: PEC-PROC-3-2020-MPO/CS-1 de 26 de noviembre de 2020, en cuanto a la determinación y aplicación de la penalidad por mora. Del mismo modo, la cláusula décimo segunda – Penalidades del Contrato N° 156-2020-MPO/GAF/SLySG

⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 12 de julio de 2018.

⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Contrato de Supervisión de Obra: PEC-PROC-4-2020-MPO/CS-1 de 10 de diciembre de 2020, en cuanto a la determinación y aplicación de otras penalidades a la supervisión.

Los hechos se suscitaron debido a las actuaciones funcionales del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras⁸, y gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial⁹, quienes avalaron y suscribieron el acta de acuerdos para suspender el plazo de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 10**), contraviniendo la normativa vigente y con ello evitaron la aplicación de penalidad a la Supervisión de Obra, por la cantidad de 23 días calendario ante el incumplimiento injustificado de la presencia del jefe de supervisión en obra.



Así también, la indebida actuación funcional de los miembros del Comité de recepción de obra; quienes recibieron la Obra, e inobservaron la ejecución de partidas contractuales, como lo advirtió el OCI-MPO en su Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**), con la misma intención de evitar la aplicación de la penalidad por mora, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del Contratista.

Asimismo, se generaron además por el indebido accionar del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra y por el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quienes además también como parte del área usuaria emitieron informes técnicos¹⁰ para la emisión de Resoluciones de Alcaldía¹¹ para la aplicación de Otras Penalidades y para la aprobación de la liquidación final, en las cuales se inaplicó y se evitó cobrar la penalidad por mora.



Asimismo, se suscitó por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica quien emitió opinión legal favorable para la aprobación de las respectivas Resoluciones de Alcaldía¹²; contraviniendo manifiestamente las disposiciones normativas aplicables; pues solo se aplicaron penalidades referidas a la calidad de la obra, inadvirtiéndose la penalidad por mora por incumplimiento contractual dentro del plazo de ejecución de la Obra.



Los hechos antes descritos han generado un perjuicio económico a la Entidad por omitir la aplicación de penalidad a la supervisión de obra debido a la ausencia del jefe de supervisión y suspender el plazo contractual contraviniendo la normativa vigente; además, de omitir la realización de un deductivo por los trabajos no ejecutados; así también, por la no aplicación y cobro de la penalidad máxima por mora al Contratista, por un monto total de S/ 524 345,66; originado por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista y la supervisión de obra.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

A. RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Sobre el particular, de la verificación de los eventos previos al término de la Obra y la culminación de la misma, cuyo registro data del 15 de junio de 2022¹³; cabe resaltar que, la obra se inició el 18 de diciembre de 2020, y se suscitaron cuatro (4) suspensiones, cuatro (4) reinicios de obra y una (1) ampliación de plazo; conforme se muestra a continuación:



⁸ Ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez con registro CIP n.º 191546.

⁹ Ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza con registro CIP n.º 174687.

¹⁰ Informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 49**).

Informe n.º 1223-2022-GIAT-MPO/JMSC de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 50**).

Informe n.º 816-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 57**).

Informe n.º 1371-2022-GIAT-MPO/JMSC de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 58**).

¹¹ Resolución de Alcaldía n.º 1441-2022-MPO-LL de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 52**).

Resolución de Alcaldía n.º 1517-2022-MPO-LL de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 60**).

¹² Informe Legal n.º 740-2022-GAJ-MPO/GBGV de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 51**).

Informe Legal n.º 852-2022-GAJ-MPO/GBGV 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**).

¹³ De acuerdo a los asientos n.ºs 448 y 449 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 27**).

Cuadro n.º 1
Fechas de la Ejecución de la Obra

Fecha	Actividad / Evento	Instrumento probatorio / Causa
17 de diciembre de 2020	Entrega de terreno	Acta de Entrega de Terreno
18 de diciembre de 2020	Inicio de obra (contractual)	Acta de inicio de obra
10 de enero de 2021	Suspensión de plazo N° 01	Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución del servicio a causa de eventos climatológicos (lluvias).
23 de abril de 2021	Reinicio de ejecución de obra 01	Acta de reinicio de obra N° 01
31 de agosto de 2021	Suspensión de plazo N° 02	Acta de Acuerdos – Suspensión de plazo de Ejecución N° 02 a causa de ausencia del supervisor de obra (Apéndice n.º 10).
25 de setiembre de 2021	Reinicio de ejecución de obra 02	Acta de reinicio de obra N° 02
15 de diciembre de 2021	Ampliación de plazo por Adicional N°02 por 60 días calendario	Resolución de Alcaldía N° 878-2021-MPO
3 de febrero de 2022	Suspensión de plazo N° 03	Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución N°3 a causa de eventos climatológicos (lluvias).
9 de mayo de 2022	Reinicio de ejecución de obra 03	Acta de reinicio de obra N° 03
18 de mayo de 2022	Suspensión de plazo N°04	Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución N° 04 a causa de eventos climatológicos (lluvias).
9 de junio de 2022	Reinicio de ejecución de obra 04	Acta de reinicio de obra N° 04
15 de junio de 2022	Término de obra (programado)	Asiento n.º 449 del cuaderno de obra (Forma parte del Apéndice n.º 27)

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 1517-2022-MPO-LL de 6 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 60).

Elaborado por: Comisión de Control.

De las suspensiones de plazo mencionadas en el cuadro n.º 1, es importante resaltar que, para que proceda una suspensión de plazo, debe de surgir un evento ajeno a las partes involucradas, lo que se denomina hecho no imputable a las partes, este hecho debe ser anotado por el supervisor y/o residente en el cuaderno de obra. Tal es así que, en mérito a lo antes señalado, el Reglamento, en el numeral 74.1 de artículo 74° Suspensión del plazo de ejecución, prescribe lo siguiente:

“(…)

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

“(…)”

Como se aprecia, la normativa ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos.

En ese contexto, la señora Marialuisa Castro Salazar, representante común del Consorcio Otuzco mediante CARTA n.º 25/MCS/RC, de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 9), se dirige al titular de la Entidad, con la finalidad de comunicar la paralización de obra manifestando lo siguiente:

“(…)”

- Debido a la ausencia el día 31/08/2021 por parte de la supervisión se nos imposibilita la continuación con la programación de ejecución de la obra.
- Que, siendo 01/09/2021, el supervisor no se encuentra en obra, por la tanto la residencia no puede continuar con la ejecución.

Ante los acontecimientos, mi representada no podrá ejecutar trabajos, que de acuerdo al artículo 186 de la ley de contrataciones inciso 186.1 menciona durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo

permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Por ello, a de su conocimiento para que se continúe con los trámites administrativos correspondientes.
(...)"

En principio, es preciso indicar que, la normativa mencionada por la representante común del Consorcio Otuzco en la carta de paralización, no representa un sustento legal válido para la suspensión de la obra en cuestión, ni para la naturaleza del acto invocado; más aún, la causal de la paralización es un evento atribuible inherentemente a las obligaciones y responsabilidades de la Supervisión de Obra enmarcados en el Contrato n.º 156-2020-MPO/GAF/SLySG de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**).

Seguidamente, mediante Acta de acuerdos – Suspensión de plazo de ejecución n.º 02¹⁴ del 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), los funcionarios del área usuaria y los representantes del Consorcio Otuzco acordaron suspender la ejecución de la obra, en los términos siguientes:

(...)

ASPECTOS CONSIDERADOS QUE FUNDAMENTAN DICHA SUSPENSIÓN:

Mediante CARTA N°25-2021/MCS/RC, de fecha 01 de setiembre del 2021, firmado por el Representante común del Consorcio Otuzco, la Sra. Marialuisa Castro Salazar, y el Residente de Obra, el Ing. Geldres Ponce Herman Santiago, comunican la suspensión de obra por motivos de la ausencia del Supervisor de obra el día 31/08/2021, y que siendo ya 01/09/2021 y el supervisor no se encuentra en obra el residente no puede continuar con la ejecución de acuerdo al Artículo 79.-inspector o supervisor de obra, inciso 79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...).

En ese sentido, el representante Común de la Empresa Contratista CONSORCIO OTUZCO, en coordinación con la Entidad, concuerdan en que dada la circunstancia aparecida resulta conveniente suspender el plazo de ejecución, según el Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución insiso 74.1 Cuando de produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta al culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

La ejecución de la obra, se reiniciará cuando cese el evento no atribuible a las partes, es decir, cuando el Supervisor de Obras se pronuncie y se garantice el control de la obra de modo permanente y directo, tal como lo indica el Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra, inciso 79.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

(...)"

Adicionalmente, de la verificación al cuaderno de obra el 31 de agosto de 2021, no se evidencia anotación alguna por parte del Residente de obra ni del jefe de supervisión, en la que, plasmen ocurrencias y/o hechos relevantes que ameriten suspender la obra, hecho que también transgrede lo estipulado en el numeral 82.2 del artículo 82º cuaderno de obra, anotaciones y consultas del Reglamento.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, órgano rector, encargado de velar por el cumplimiento de las normas en las contrataciones y adquisiciones públicas del Estado peruano, a través de la opinión n.º 046-2020/DTN de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), emitida por la Dirección Técnica Normativa, se pronunció según el detalle siguiente:

(...)

En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, **corresponde determinar si se ha configurado -previamente-**

¹⁴ Suscrita por: el Ing. Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de infraestructura y acondicionamiento territorial, el ing. Manuel Jesús Ruiz Jiménez, sub gerente de supervisión y liquidación de obra y por parte de la contratista Consorcio Otuzco, la Señora Marialuisa Castro Salazar, como representante común, el Ing. Geldres Ponce Herman Santiago, Residente de obra.

un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de las prestaciones del contrato.

Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. (El subrayado es agregado).

En este sentido, en el marco de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de las prestaciones objeto del contrato; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de los estos 7 eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”.

De esta manera, en el marco de lo establecido por el artículo 142 del Reglamento, los “eventos no atribuibles a las partes” son aquellos acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la ejecución de las prestaciones, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- en la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”. (El énfasis es agregado)
(...)”

En tal sentido, se advierte que la suspensión de plazo n.º 2 celebrada con Acta de Acuerdos – Suspensión de plazo de ejecución n.º 02, de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), no cumple con lo dispuesto en la normativa aplicable para la suspensión del plazo de ejecución, ya que, la causal invocada “ausencia del supervisor de obra” es un evento que se atribuye inherentemente a la supervisión de la obra; y que ante cualquier incumplimiento de presencia del personal clave por parte de la supervisión en obra, ameritaría la aplicación de penalidades en la modalidad de otras penalidades, la misma que, estipula el contrato de consultoría para la supervisión de obra.

En referencia a lo antes mencionado y con posterioridad a la suscripción del Acta de Acuerdos – Suspensión de Plazo de Ejecución n.º 02, de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**); el consultor de supervisión y a la vez jefe de supervisión ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, mediante Carta n.º 029-2021-ING.VATF/SO, de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), se dirigió a la Entidad con atención al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, presentando su renuncia al cargo de jefe de supervisión de obra por problemas estrictamente personales. Luego, con proveído¹⁵ (**forma parte del Apéndice n.º 12**) de la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, la referida carta es derivada al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención y trámite correspondiente.

Asimismo, el consultor de supervisión y a la vez jefe de supervisión ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, mediante Carta n.º 030-2021-ING.VATF/SO, de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), se dirigió a la Entidad con atención al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, presentando al nuevo jefe de supervisión el ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya con registro CIP n.º 83279, adjuntado su curriculum vitae. Luego con proveído¹⁶ (**forma parte del Apéndice n.º 13**) de la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, la mencionada carta fue derivada al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención y trámite correspondiente.

¹⁵ Del 16 de setiembre de 2021.

¹⁶ Del 16 de setiembre de 2021.

En atención a los proveídos mencionados en los párrafos que anteceden, el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.º 276-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), se dirigió al gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, observando la renuncia y declarando improcedente el cambio de jefe de supervisión, concluyendo lo siguiente:

"(...)

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, el Ing. Leoncio Fernando José Lucar, A través de del Ing. Víctor Alberto Tenorio Flores, no acredita fehacientemente según los lineamientos del Contrato de Obra y la Ley de Contrataciones del Estado el cambio del Jefe de Supervisiones por los siguientes Motivos:

- La carta de renuncia debería mencionar las causas que dan origen a la renuncia del jefe de Supervisión, si se trata de enfermedad adjuntar certificado médico, etc.
- Por lo tanto, la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras DECLARA IMPROCEDENTE el cambio del Jefe de Supervisión.
- En mi opinión de la documentación revisada y analizada en el presente informe no tiene el sustento adecuado, es todo en cuanto puedo informarle para que se tomen las decisiones y acciones correspondientes.
- Salvo mejor parecer.

"(...)"

Por lo que, el ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, mediante CARTA n.º 195-2021-GIAT-MPO/JMSC, de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), se dirigió al ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, notificándole la improcedencia del cambio de jefe de supervisión para conocimiento y levantamiento de observaciones.

En ese orden de actuados, el consultor de supervisión y a la vez jefe de supervisión ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, mediante Carta n.º 031-2021-ING.VATF/SO, de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), se dirigió a la Entidad con atención al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, reiterando, presentando a través del citado documento, su renuncia al cargo de jefe de supervisión de obra por problemas estrictamente personales adjuntando un expediente de investigación a cargo de Ministerio Público. Luego, con proveído¹⁷ (**forma parte del Apéndice n.º 16**) de la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el documento en mención fue derivado al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención y trámite correspondiente.

Asimismo, el consultor de supervisión y a la vez jefe de supervisión ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, mediante Carta n.º 032-2021-ING.VATF/SO de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), se dirigió a la Entidad con atención al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, presentando el levantamiento de observaciones para el cambio de jefe de supervisión, adjuntado el curriculum vitae del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya con registro CIP n.º 83279. Luego, con proveído¹⁸ (**forma parte del Apéndice n.º 17**) de la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, la referida carta fue derivada al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención y trámite correspondiente.

En referencia de los proveídos mencionados en los párrafos que anteceden, el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.º 282-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), se dirigió al gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, emitiendo opinión técnica favorable a la solicitud de sustitución de personal clave de jefe de supervisión.

¹⁷ Del 23 de setiembre de 2021.

¹⁸ Del 23 de setiembre de 2021.

Seguidamente, el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento territorial¹⁹, mediante Informe n.º 656-2021-MJRJ-SGSLO/MPO, de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), se dirigió al gerente Municipal con copia al gerente de Asesoría Jurídica, otorgando opinión técnica favorable a la solicitud de sustitución de personal clave de jefe de supervisión.

Asimismo, el ingeniero Elvis Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales, mediante Informe n.º 1991-2021-MPO/SLySG/ERO, de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), se dirigió al Gerente de Administración y Finanzas²⁰, mencionando que en base a los documentos presentados por parte del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, con registro CIP n.º 83279 en reemplazo del ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, recomienda el cambio del personal clave del cargo de jefe de supervisión de la obra en cuestión.



Seguidamente, mediante Informe Legal n.º 779-2021-GAJ-MPO/GBGV de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), el abogado Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica se dirigió al Secretario General de la Entidad, solicitándole que mediante Resolución de Alcaldía se designe el cambio del profesional clave como jefe de supervisión al ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya.



En atención a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º 619-2021-MPO del 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), se resolvió designar el cambio de profesional clave – jefe de Supervisión de obra, precisando en el referido acto que el profesional saliente es el ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores con registro de colegiatura n.º 96776 y el profesional entrante es el ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya con registro de colegiatura n.º 83279.



Ahora bien, al haberse aprobado por parte de la Entidad el cambio de jefe de supervisión, la razón y/o motivo de la paralización se extinguió; por lo que, las partes seguidamente, con Acta de Reinicio de Obra n.º 02²¹ de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), acordaron el reinicio de la obra para el 25 de setiembre de 2021. Tal es así que, mediante cuaderno de obra en el asiento n.º 253 del 25 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), el ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, jefe de supervisión, mencionó lo siguiente:

"(...)

Asiento N° 253 – Del Supervisor

Se da inicio a los trabajos mediante acta de reinicio de obra con fecha 25 de setiembre del 2021.

Se recomienda adjuntar el acta en el cuaderno de obra.

(...)"



En tal sentido, dado lo antes expuesto, al tratarse de una causal atribuible a las obligaciones contractuales de la supervisión de obra; no se cumplía las condiciones para haber sido otorgada la suspensión del plazo contractual; sin embargo, conforme a lo ya descrito, fue autorizada por la Entidad. La transgresión a la normativa respecto a la suspensión del plazo de ejecución, mencionada en los párrafos que anteceden; se evidencia específicamente, en el Acta de acuerdos – Suspensión de plazo de ejecución N° 02 del 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**) y el Acta de Reinicio de Obra N° 02 del 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), las mismas que carecen de sustento técnico y legal, argumentando motivos de ausencia del supervisor de obra; por lo que, el periodo comprendido del 31 de agosto al 24 de setiembre del 2021 respectivamente, representa 23 días calendario en los que la obra no debió ser suspendida, a pesar de ello el ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el ingeniero Manuel

¹⁹ El ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza

²⁰ El abogado Juan Antonio Velezmoro Ríos

²¹ Suscrita por: la Entidad, el ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por parte de la contratista consorcio Otuzco, la señora Marialuisa Castro Salazar, como representante común, el ingeniero Geldres Ponce Hernan Santiago, residente de obra; por parte de la supervisión el ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, como consultor de supervisión y el ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, como jefe de supervisión.

Jesús Ruiz Jiménez, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, suscribieron las mencionadas actas y avalaron su contenido.

La situación, antes descrita, evidencia el favorecimiento de los representantes de la Entidad, ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras; quienes contraviniendo manifiestamente las disposiciones normativas aplicables que hemos mencionado párrafos arriba, acordaron con el Contratista "Suspender el Plazo de la ejecución de la Obra", lo cual denota una clara intención de privilegiar el interés privado de la Supervisión de Obra, concretizada en evitar el cobro de otras penalidades a la Supervisión de Obra, por ausencia del personal propuesto (ingeniero supervisor), sobre el interés público, que implicaba que la obra cuente con una supervisión continua y sea culminada en el plazo establecido.

Así pues, la actuación de los dos (2) funcionarios, mencionados en el párrafo precedente; ocasionó no solo la postergación de la fecha de culminación de la obra en cuestión, forzando que la nueva fecha de término de obra sea el 15 de junio de 2022 y no el 22 de mayo de 2022, como debió ocurrir, inicialmente; sino, que además, incurrieron en omisión funcional al inadvertir e inaplicar otras penalidades por no encontrarse en la obra el personal o equipo propuesto por cada día, tal como indica la cláusula décima segunda en el Item 2 del **Contrato N°156-2020-MPO/GAF/SLySG**²² (**Apéndice n.º 6**), que se muestra a continuación:

"(...)

PENALIDADES			
Nº	DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE LA SUPERVISIÓN	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
2	No encontrarse en la obra, el personal o equipo propuesto (por cada día) Ing. Supervisor.	4/500	Según informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras de la MPO.
(...)	(...)	(...)	(...)

"(...)"

En ese sentido, para el cálculo de penalidad ameritaría la Aplicación del Item 2 - Otras Penalidades del mencionado contrato de supervisión de obra, debido a la ausencia del jefe de supervisión por motivos estrictamente personales; por lo que, para la cuantificación de los días de ausencia se tomará del 31 de agosto de 2021 (según Carta N° 25-2021/MCS/RC, de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**)) hasta el 22 de setiembre de 2021 (renuncia válida del jefe de supervisión) haciendo un total de 23 días calendario de ausencia de jefe de supervisión sin ninguna causal válida que se encuentre enmarcada dentro de la normativa aplicable para una suspensión o paralización de obra.

En tal sentido, se procede a realizar el cálculo de la penalidad, conforme se detalla a continuación:

Fórmula de aplicación de otras penalidades n.º 2 (Según Contrato N°156-2020-MPO/GAF/SLySG)	=	112 683,82	x	$\frac{4}{500}$
Monto de Otras penalidades n.º 2	=	Sl. 90,47	(a)	
Cantidad de días incurridos	=	23	dc	(b)
Total, de Penalidad n.º 2 (a) x (b)	=	Sl. 20 733,81		

²² Contrato de Consultoría de Obras para supervisor de obra para la ejecución del proyecto: Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa n° 80298 del Caserio El Pollo, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad, con CUI 2447747, del 10 de diciembre de 2020.

Al respecto, el monto resultante de aplicación de penalidad en la modalidad de otras penalidades para la supervisión de obra supera el 10% del monto contractual vigente, por ende, solo es posible la aplicación de penalidad a la supervisión de obra hasta por un monto de **S/ 11 268,38**; siendo responsables por la no aplicación de esta penalidad el ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por avalar una suspensión de obra sin que la causal reúna las condiciones enmarcadas en la normativa aplicable para una suspensión o paralización de obra, evitando con dicho actuar que la Supervisión de Obra, fuese sancionada con la aplicación de la penalidad antes precisada, durante el periodo en la que no se contaba con jefe de supervisión.



B. RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN CON RELACIÓN A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

Es preciso mencionar que, previamente el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante "OCI-MPO", realizó intervenciones a través de servicios de Visita de Control durante la ejecución del plazo contractual y de Orientación de Oficio durante la culminación y recepción de la Obra; advirtiendo en ambos servicios, situaciones adversas que debían corregirse a fin de no perjudicar los intereses de la Entidad; sin embargo, a pesar de haberse notificado oportunamente a la Entidad y posteriormente derivado a los funcionarios y/o servidores correspondientes; estos, no corrigieron las situaciones adversas vinculadas con el presente servicio.



En razón de lo antes expuesto, resulta necesario precisar que, en el ejercicio de sus funciones de control, el OCI-MPO, desarrolló un servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control y como resultado de ello, emitió el Informe de Visita de Control n.º 007-2022-OCI/0420-SVC de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 28**), siendo notificado al Titular de la Entidad con oficio n.º 0128-2022-MPO/OCI del 4 de abril de 2022 (**forma parte del Apéndice n.º 28**) comunicándole que se habían identificado tres (3) situaciones adversas²³ relacionadas a la ejecución contractual al 25 de marzo de 2022, las mismas que ameritaban la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso y el resultado o el logro de los objetivos de la inversión.



Ahora, en relación a la obra en cuestión, se pudo evidenciar que la fecha de finalización fue el 15 de junio de 2022, tal como consta en los asientos n.ºs 448 y 449 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 27**); correspondientes al ingeniero Residente de Obra y del jefe de Supervisión respectivamente, dejando asentado el final de la ejecución de la obra.

El referido hecho fue consignado en INFOBRAS, aplicativo en el que se ha registrado a la obra como "concluida al 100%", tal como se muestra en la siguiente imagen:



²³ Se identificaron las siguientes situaciones adversas: (1) APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DONDE SE CONSIDERÓ METRADOS DE PARTIDAS QUE NO SE ENCUENTRAN EJECUTADAS EN LA OBRA, HA GENERADO QUE EL CONTRATISTA DISPONGA DE RECURSOS, QUE AÚN NO LE CORRESPONDÍAN, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA. (2) EJECUCIÓN DE OBRA INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERAN DEFICIENCIAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS, QUE AFECTARÍA LA CALIDAD REQUERIDA, LA DURABILIDAD Y, POR ENDE, QUE SE AFECTE LA VIDA ÚTIL PREVISTA PARA LA OBRA, ADEMÁS DE GENERAR UN POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO Y EL RIESGO QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD PÚBLICA. (3) LA OBRA SE ENCUENTRA SUSPENDIDA, DEBIDO A QUE CUATRO PARTIDAS NO PODRÍAN EJECUTARSE POR LLUVIAS, PERO YA FUERON VALORIZADAS Y PAGADAS EN SU TOTALIDAD, Y PESE A QUE EXISTEN PARTIDAS QUE PUEDEN EJECUTARSE EN ESPACIOS CERRADOS, LO QUE GENERARÍA UN RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA.

Imagen n.º 1
Consulta INFOBRAS - Datos de cierre de obra

Datos de la obra : Datos de cierre de obra

1. Finalización		
Fecha de finalización real 15/06/2022	Porcentaje en caso no se llegue al 100% OBRA CONCLUIDA AL 100%	Documento de sustento Ver
2. Recepción		
Tipo de acto (parcial y total) Total	Entidad que recibe la obra	Fecha de recepción 05/07/2022
3. Liquidación		
Fecha de aprobación de liquidación de obra 08/12/2022	Costo de la obra S/ 5,268,432.38	Monto pagado de la obra S/ 0.00
Saldo a favor de la entidad S/ 0.00		Saldo a favor del contratista S/ 0.00
Comentarios APROBADA MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N°1517-2022-MPO-LL		

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosCierre>

Seguidamente, el ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, consultor de la supervisión de la obra, mediante Carta n.º 019-2022/ING.VATF-CO, de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 29**), se dirigió a la Entidad solicitando la conformación del comité de recepción de obra; adjuntando además el Informe n.º 019-2022-ING.VATF-CO/ING.LEJLM/JSO de 20 de junio de 2022 (**forma parte del Apéndice n.º 29**), del jefe de supervisión de obra.

Luego, el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.º 381-2022-MJRJ-SGSLO/MPO, de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), se dirigió al gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicitándole la conformación del comité de recepción de la obra en cuestión.

En esa misma secuencia, el ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe n.º 765-2022-GIAT-MPO/JMSC, de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 31**), se dirigió al gerente municipal con copia al gerente de asesoría jurídica, solicitando proyectar la resolución de conformación de comité de recepción de la obra, según plazo de ley.

Por lo cual, mediante Informe Legal n.º 485-2022-GAJ-MPO/GBGV de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 32**), el abogado Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica se dirigió al Secretario General de la Entidad, solicitándole que mediante Resolución de Alcaldía se designe al comité de recepción de la obra.

En función a ello, la Entidad siguiendo lo establecido en la normativa, mediante Resolución de Alcaldía N.º 272-2022-MPO-LL de 30 de junio del 2022 (**Apéndice n.º 33**), designó el Comité de Recepción, en adelante "el Comité", de la Obra "Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa N.º 80298 – Caserío Pollo, Distrito y Provincia de Otuzco – La Libertad", el mismo que estuvo conformado por:

Titulares:

– Presidente : Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial

- Primer Miembro : Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Segundo Miembro: Subgerente de catastro y Acondicionamiento Territorial
- Asesor Técnico : Supervisor de Obra.

Suplentes:

- Presidente : Gerente del Instituto Vial Provincial.
- Primer Miembro : Gerente de gestión de Riesgos y Desastres.
- Segundo Miembro: Subgerente de Estudios y Proyectos.
- Asesor Técnico : Supervisor de Obra.



Es así que, el Comité de Recepción de la Obra quedó conformado por el ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, en calidad de presidente Titular; el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, en calidad de Primer Miembro Titular y el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando²⁴, en calidad de Segundo Miembro Suplente; quienes se constituyeron a la obra el 5 de julio de 2022 con la finalidad de iniciar el proceso de recepción y verificar el funcionamiento y operatividad de la obra.

De tal manera, los citados integrantes del Comité fueron los que suscribieron el Acta de recepción de obra el 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 35**), precisando lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Siendo las 13:00 P.M horas del 05 de julio del 2022 y después de recorrer e inspeccionar los trabajos de la Obra antes mencionada y al haber verificado por el Comité de Recepción; **EL COMITÉ concluye que es procedente dar por RECEPCIONADA LA OBRA**, firmándose el presente Acta de Recepción de Obra en señal de conformidad.

(…)”



No obstante, se precisa que, además en el caso de los dos primeros miembros titulares del Comité de Recepción de Obra; el ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, en calidad de Presidente Titular y del ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, en calidad de Primer Miembro Titular; formaban parte del área usuaria, siendo gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respectivamente; por lo que, conocían al detalle el proceso de ejecución de la obra en mención, tal como puede advertirse, de lo narrado en el presente informe.



Retomando lo antes citado en el Acta de recepción de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 35**); se debe indicar que, los miembros del Comité en su visita, no observaron que algunas partidas no se habían ejecutado a esa fecha; lo que se evidenció mediante Acta de visita de inspección física del 25 de julio del 2022 (**Apéndice n.º 36**), que realizaron los auditores del OCI-MPO; comprobándose que las partidas sin ejecutar fueron las 03.04.01.06 Piso de Baldosa Polipropileno c/. acabado de goma, 03.04.04.02 Gradas de concreto armado f'c= 175kg/cm2 acabado frotachado y 03.14.13 Sembrado de grass sobre suelo natural que forman parte del Expediente Técnico²⁵ de la Obra; hecho consignado en el Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**), que se detallará más adelante.

Por todo lo antes mencionado, el Comité no debió recepcionar la Obra; pues el Contratista, no había cumplido con el contrato; sin embargo, los tres (3) miembros del Comité; Jimmy Manuel Sandoval Carranza, en calidad de presidente Titular; Manuel Jesús Ruiz Jiménez, en calidad de Primer Miembro Titular y Luis Anselmo Henríquez Fasanando, en calidad de Segundo Miembro Suplente; suscribieron el Acta de Recepción (**Apéndice n.º 35**), sin observar este hecho, incumpliendo lo

²⁴ Subgerente de Estudios y Proyectos, que participó solo en la recepción de la Obra.

²⁵ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 191-2020-MPO, de fecha 24 de julio del 2020

establecido en el Reglamento y disposiciones contractuales aplicables.

C. RESPECTO A LAS ACCIONES PREVENTIVAS O CORRECTIVAS IMPLEMENTADAS DERIVADAS DEL INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO n.º 009-2022-OCI/0420-SOO.

Es necesario mencionar, que el OCI-MPO realizó otra intervención a la referida obra, mediante un servicio de Orientación de Oficio; el mismo que dio como resultado el informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**); realizado a la culminación, recepción y liquidación de la obra; advirtiendo situaciones adversas que fueron comunicadas oportunamente mediante oficio n.º 0248-2022-MPO/OCI de 1 de agosto de 2022 (**forma parte del Apéndice n.º 37**) y que su corrección ameritaba la aplicación de penalidad por mora en beneficio de la Entidad; sin embargo, a pesar de haberse notificado los hechos con antelación a la liberación de la garantía de fiel cumplimiento; los funcionarios responsables no aplicaron la penalidad que correspondía.

De la revisión a la documentación correspondiente al informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**), se evidencia que la comisión de control designada para el mencionado servicio; realizó previamente a la emisión del informe, una visita de inspección física, la misma que se plasmó mediante Acta de visita de inspección física de 25 de julio de 2022²⁶ (**Apéndice n.º 36**), la misma que fue suscrita por los auditores del OCI- MPO²⁷; pero también por el ingeniero Jimmy Elmer Rodríguez Huacacolqui, subgerente de Ejecución de Obras, por parte del área usuaria de la Entidad; lo que evidenció que los funcionarios de la Entidad también constataron y tenían conocimiento de los hechos irregulares que se muestran a continuación:

ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA

OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80298 – CASERIO POLLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD"

(...)

(...)

Como parte de la visita de inspección se dio inicio al recorrido de la ejecución de la obra y se constató lo siguiente:

- Se observa que las áreas destinadas a jardinería no cuentan con el sembrado de gras; asimismo se observa la presencia de una Roca en el área vereda de ingreso al ambiente de primaria.

(...)

- Se observó 46 cajas de pavimento multideportivo de la marca Elastic Play, modelo: plus, color: verde; ubicados al costado de los servicios higiénicos.
- Se observa que la puerta de ingreso a tanque séptico se encuentra desnivelada.
- Se observa que falta el sellado de Juntas del parapeto del muro de contención; además se observó que la malla olímpica no está anclada al citado muro el cual se encuentra ubicado en la parte posterior de los ambientes del nivel primario

(...)

- Se observó la presencia de cuatro (4) pernos en la losa deportiva del nivel primario, los cuales sobresalen. (...).

(...)

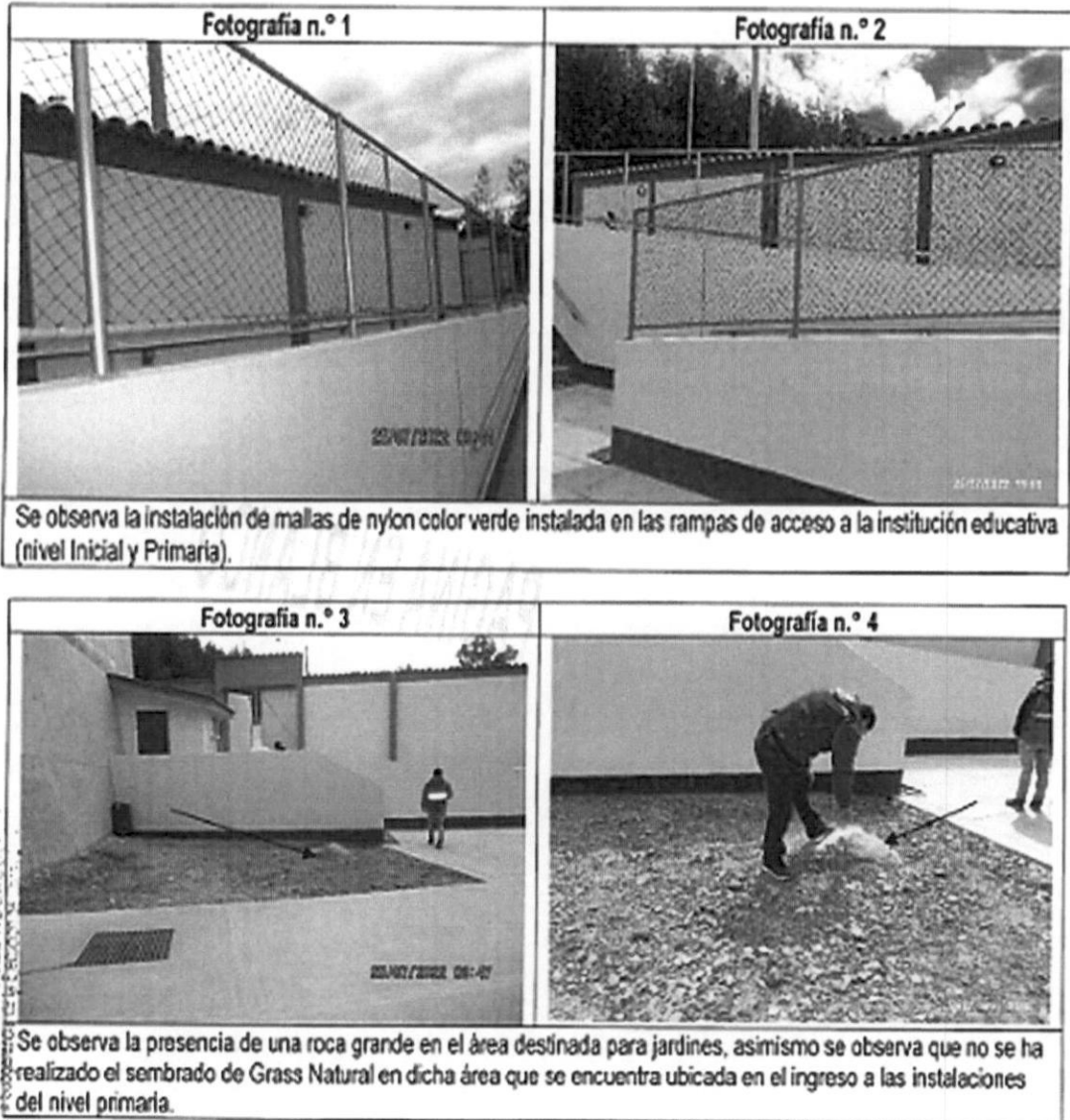
(...)



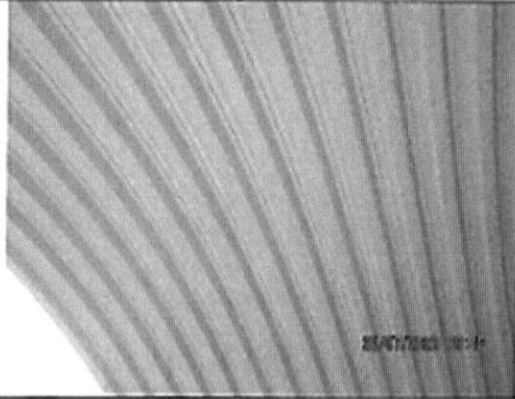
²⁶ Adjunta panel fotográfico.

²⁷ Dany Daniel Briceño Toribio y Diego Gavidia Calderón.

PANEL FOTOGRÁFICO DEL ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA
OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80298 – CASERIO POLLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD"



Fotografía n.º 5



Se observa presencia de oxido en el techo de la loza deportiva del nivel primaria.

Fotografía n.º 6



Se observa la construcción de bancas de concreto de un nivel en un lado de la loza deportiva del nivel primaria.

Fotografía n.º 7



Vista del costado de la loza deportiva del nivel primaria, se observa que no se han ejecutado las Graderías, se observa terreno natural.

Fotografía n.º 8



Se encontró cuarenta y seis (46) cajas de pavimento multideportivo de la marca Elastic Play, al costado de los SSHH (baños) del nivel primaria.

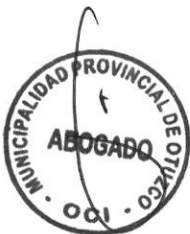
Fotografía n.º 9



Fotografía n.º 10



Se encontró cuarenta y seis (46) cajas de pavimento multideportivo de la marca Elastic Play, modelo: plus, color: verde.





Fotografía n.º 11



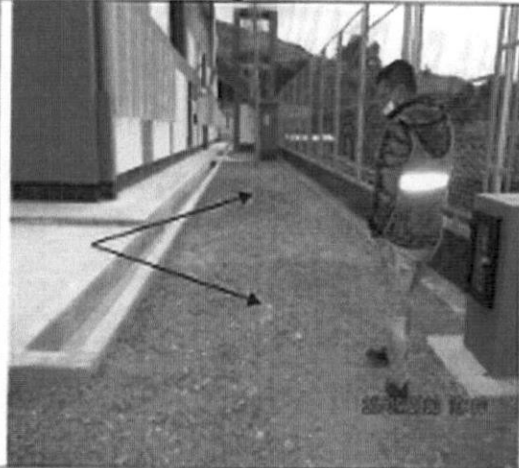
Fotografía n.º 12



Se observa que las áreas verdes (jardines) de la institución educativa no cuentan con el sembrado de Grass natural.



Fotografía n.º 13



Fotografía n.º 14

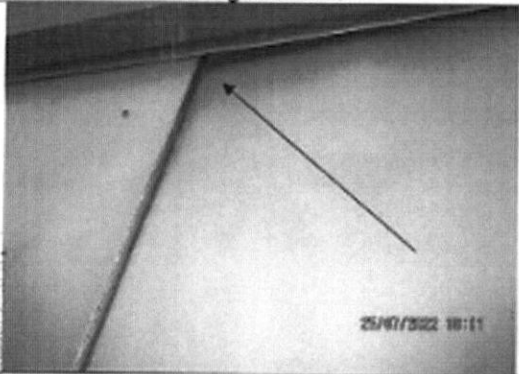


Se observa que las áreas verdes de la institución educativa no cuentan con el sembrado de Grass natural.

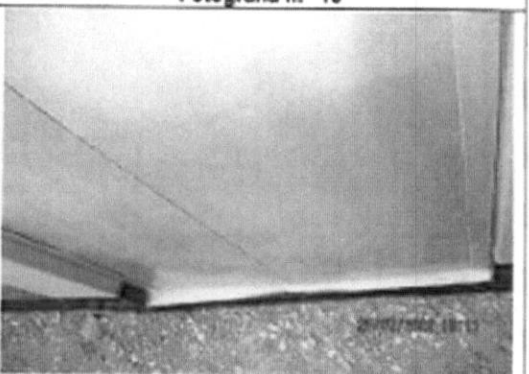
Se observa una junta entre el muro de contención y una columna de la pared posterior de la Institución Educativa, la cual presenta un espesor de junta de más de 2 pulgadas, en ese sentido falta el llenado de la junta.



Fotografía n.º 15



Fotografía n.º 16



Se observa que la puerta de ingreso al área donde se encuentran ubicados los tanques sépticos se encuentra desnivelada.

(...)"



Los incumplimientos contractuales por parte del Contratista son resumidos a continuación:

Partidas no concluidas consignadas en el Informe de Orientación de Oficio N° 009-2022-OCI/0420-SOO (Apéndice n.° 37):

(...)

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS QUE NO HAN SIDO EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA (NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80298)	
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
03.04	PISOS Y PAVIMENTOS
03.04.01	PISOS
03.04.01.06	PISO DE BALDOSA POLIPROPILENO C/. ACABADO DE GOMA.
03.04.04	RAMPAS Y GRADAS
03.04.04.02	GRADAS DE CONCRETO ARMADO f'c= 175kg/cm2 ACABADO FROTACHADO
03.14	VARIOS
(...)	(...)
03.14.13	SEMBRADO DE GRASS SOBRE SUELO NATURAL

Fuente: Página 10 del Informe de Orientación de Oficio N° 009-2022-OCI/0420-SOO (Apéndice n.° 37).

Sobre los hechos encontrados y evidenciados, el OCI-MPO, notificó al Titular de la Entidad el Informe de Orientación de Oficio n.° 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 37), a través del cual comunicó que se habían identificado situaciones adversas a la culminación, recepción de la obra; las mismas que ameritaban la adopción de acciones correctivas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la inversión. Por lo que a continuación, se transcriben las situaciones adversas advertidas en el mencionado informe de control:

(...)

1. ENTIDAD APROBÓ Y PAGÓ METRADOS DE PARTIDAS QUE NO SE ENCUENTRAN EJECUTADAS, PESE A ELLO RECEPCIONÓ LA OBRA; GENERANDO QUE EL CONTRATISTA DISPONGA DE RECURSOS QUE AÚN NO LE CORRESPONDEN, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASIMISMO, GENERARÍA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA, Y UN POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

(...)

(...)

2. EJECUCIÓN DE OBRA INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERAN DEFICIENCIAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS, QUE AFECTARÍA LA CALIDAD REQUERIDA, LA DURABILIDAD Y, POR ENDE, QUE SE AFECTE LA VIDA ÚTIL PREVISTA PARA LA OBRA; ADEMÁS, DE GENERAR UN POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO Y EL RIESGO QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD PÚBLICA.

(...)"

Seguidamente, el señor José Luis Guerrero Toro, gerente Municipal de la Entidad a través del memorándum n.° 179-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 4 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 38), solicitó al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, disponga la remisión de un informe técnico documentado respecto a las acciones preventivas o correctivas actualizadas, implementadas del informe de Orientación de Oficio n.° 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 37) en un plazo perentorio de tres (3) días hábiles, sujeto a responsabilidad, consecuencias y efectos administrativos que correspondieran, en su oportunidad.

Luego, mediante Informes n.ºs 485-2022 y 486-2022-MJRJ-SGSLO/MPO ambos del 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 39**); el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras se dirigió al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, concluyendo derivar al representante común del Consorcio Otuzco y a la Supervisión en la persona del consultor ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores respectivamente, para emitir pronunciamiento respecto al informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**), otorgando, en ambos casos, un plazo de tres (3) días hábiles bajo responsabilidad.

Ahora bien, el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial²⁸, mediante cartas n.ºs 330-2022 y 331-2022-GIAT-MPO/JMSC ambas del 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 40**), se dirigió a la señora Marialuisa Castro Salazar, representante común del Consorcio Otuzco y al ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, consultor de la supervisión, respectivamente; solicitando alcancen en un plazo de dos (2) días hábiles su pronunciamiento respecto al informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**).

En respuesta, el Consorcio Otuzco mediante Carta s/n-2022-CO de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 41**), alcanzó a la Entidad con copia a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el descargo correspondiente a las situaciones adversas evidenciadas en el informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**). Es de precisar que, en relación al ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, consultor de la supervisión; no se ha evidenciado de la recopilación de información y/o documentación, respuesta a la Carta n.º 331-2022-GIAT-MPO/JMSC del 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 40**).

Es así que, continuando con la cronología de los hechos y luego de haber transcurrido más de un (1) mes, desde que se emitió el Memorándum n.º 179-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 38**), a través del cual se requirió la remisión de un informe técnico documentado respecto a las acciones preventivas o correctivas actualizadas, implementadas del Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO; el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el Informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), dirigido al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el cual contenía un informe técnico documentado, resultante del referido Informe de Orientación de Oficio, a través del cual, concluye lo siguiente:

"(...)

IV. ANALISIS TECNICO

(...)

Respecto a la partida 03.04.01.06 Piso de baldosa polipropileno c/acabado de goma

Estas fueron ejecutadas al 100% como consta en la valorización No16, si bien es cierto el piso de baldosa de polipropileno con acabado de goma fue completamente instalado en una parte del patio del colegio; más en el momento que se realizó la inspección no se encontraban instalados, dado que, estos fueron retirados para la inauguración del colegio, con el fin de evitar deterioros, asimismo al ser instalados solo en una parte del patio esto genera una especie de "bache", lo cual podría generar accidentes entre el público asistente.

Respecto a la partida 03.04.04.02 Gradas de concreto armado fc=175kg/cm:

El contratista hace de conocimiento que dichas graderías no fueron ejecutadas y que se formuló las consultas según asiento N°395 y asiento N°396; y que la Entidad indicó que no debería ejecutarse. Sin embargo, no se cuenta con algún documento emitido por la Entidad y de haber

²⁸ Jimmy Manuel Sandoval Carranza.

existido dicho documento comunicando que dichas partidas no se iban a ejecutar debió considerarse cuantificar dicha reducción.

El Contratista alego que, el cambio se formuló oportunamente en el Asiento No395 del Residente se debió a que según los planos las tribunas se encuentran detrás de las columnas que soportan el techo autosoportante que se encuentran fuera del techo y dificultando así la visibilidad de las actividades que se están realizando en la losa deportiva, proponiendo así bancas a lo largo de la losa deportiva; por lo que la supervisión opinó según **Asiento N° 396 del Supervisor** que **autoriza estos cambios por mejoría del presente proyecto, en donde no se aceptara variaciones de costos ni de tiempo en donde la empresa contratista estaría asumiendo estas variaciones de costo y tiempo.**

Se advierte que, dicho cambio afectaría las condiciones contractuales ya que la obra se encuentra bajo el sistema de contratación de **suma alzada**, en el cual debería ejecutarse tal como indica el expediente técnico según el orden de prelación que se manifiesta en el **Artículo 16.- Sistema de Contratación** del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, según la modificatoria del Decreto Supremos N°071-2018- PCM Independientemente de que la supervisión haya autorizado estos cambios, se debió solicitar opinión del proyectista para realizar el cambio y tener la aprobación de la Entidad para ejecutarlo mediante documento resolutivo, asimismo debió ser considerado como un adicional con deductivo vinculante; ya que se desconoce el costo exacto de haber hecho dicho cambio, corriendo el riesgo de perjuicio a la Entidad.

Por lo tanto, no se siguió el debido proceso administrativo ejecutando el cambio sin consentimiento, ni resolución de aprobación por parte de la Entidad, por lo que se evalúa aplicar penalidad según lo estipulado en la cláusula decima segunda CONTRATO N°145-2020-MPO/GAF/SLYSG y aplicar la deducción del monto correspondiente a la partida de **03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO f'c=175 kg/cm2 ACABADO FROTACHADO**, en el expediente técnico de la liquidación.

Por ende, corresponde la aplicación de la **Clausula Décima Cuarta: Penalidades del CONTRATO N°142-2020-MPO/GAF/SLySG**, por lo que ameritaría la Aplicación del Item 8 - Otras Penalidades, conforme se detalla a continuación:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	(...)	(...)	(...)
4	CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para LA MUNICIPALIDAD	5/1000 * (monto contractual)	Según informe del inspector o supervisor de la obra o del personal designado de GIAT-MPO

$$\begin{aligned} \text{Monto de Penalidad N°04} &= 4'898,068.23 \times \frac{5}{1000} \\ \text{Monto de Penalidad N°04} &= S/. 24,490.34 \end{aligned}$$

Por ende, corresponde la aplicación de la **Clausula Décima Segunda: Penalidades del CONTRATO N°156-2020-MPO/GAF/SLySG** de la supervisión, por lo que ameritaría la Aplicación del Item 8 - Otras Penalidades, conforme se detalla a continuación:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	(...)	(...)	(...)
5	CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: No rechazar las estructuras y/o dimensiones no concordantes con el expediente técnico.	4/500 del monto total contratado por cada evento detectado.	Según informe de la Subgerencia de Supervisión y

			Liquidaciones de Obras la MPO.
--	--	--	-----------------------------------

$$\begin{aligned} \text{Monto de Penalidad N°05} &= 112,683.82 \times \frac{4}{500} \\ \text{Monto de Penalidad N°05} &= S/. 901.47 \end{aligned}$$

Es así que el Contratista CONSORCIO OTUZCO, valorizo al 100% dicha partida, entrando en contradicción con lo sustentado ya que, si cambiaron por bancas, no debieron valorizar las graderías de concreto armado $f_c=175\text{kg/cm}^2$ como si dicha partida se hubiera ejecutado, es así que en todo caso debió abstenerse de valorizar por completo dichas partidas. Aunado a ello, la aprobación y pago de Valorizaciones se dio de acuerdo al informe de Conformidad presentado por la Supervisión, en el cual reporta algunas Partidas con Metrados Ejecutados al 100%, pese a que estas no estaban ejecutadas tal cual los planos del expediente técnico, conforme se desprende del Informe de Visita de Control; constituyendo una obligación inexcluyente de la Supervisión, la verificación de Metrados Ejecutados y Valorizaciones Mensuales; conforme lo disponen los Arts. 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM y que expresamente establecen lo siguiente:

“Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

(...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (El subrayado es nuestro)

(...)

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados (...)

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (El subrayado es nuestro)

(...)

No obstante, la Supervisión teniendo conocimiento de sus funciones como responsable de salvaguardar los Intereses de la Entidad, no cumplió con constatar los metrados realmente ejecutados presentados en las valorizaciones y así mismo solicitó la recepción de la obra, generando perjuicio a la Entidad. El Art. 1361° del Código Civil declara como principio rector que “los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos” y el Art. 1362° del mismo cuerpo normativo prescribe que “los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”. Del mismo modo, debe tomarse en cuenta el Art. 1352° del Código que establece que “los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos casos que, además, deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad”; en igual sentido, el Art. 1373° se dispone que “el contrato queda perfeccionando en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el ofertante”

Los principios de fuerza obligatoria del contrato, buena fe y común intención de las partes sostienen que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, legalmente

que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes, y que compromete a las partes a cumplir de buena fe las obligaciones pactadas de un contrato.

Por tanto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras MPO otorgó la Conformidad a dichas valorizaciones presentadas por la Supervisión, en base al principio de buena fe; más en este caso, la Supervisión incumplió con las obligaciones derivadas del Contrato de Supervisión de Obra, por ende, corresponde la aplicación de la **Clausula Décima Segunda: Penalidades del CONTRATO N°156-2020-MPO/GAF/SLySG**, por lo que ameritaría la Aplicación del Item 8 - Otras Penalidades, conforme se detalla a continuación:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	(...)	(...)	(...)
8	Consignar metrados que no corresponden en las valorizaciones tramitadas.	4/500	Según informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras la MPO.

$$\begin{aligned} \text{Monto de Penalidad N°08} &= 112,683.82 \times \frac{4}{500} \\ \text{Monto de Penalidad N°08} &= S/. 901.47 \end{aligned}$$

(...)

Respecto a la partida 03.14.13 Sembrado de Grass sobre suelo natural:

Si bien el expediente técnico solo se consideró 92.74 m2 de gras que deben de ir en la zona de área de juegos modulo inicial, en los planos del expediente técnico se señala que se debe sembrar en toda el área del colegio. Es así que en cumplimiento del Artículo 16.- Sistema de Contratación, inciso 16.1 "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. (...) Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación (...)"

El CONSORCIO OTUZCO alega que sembró en toda el área del colegio que señalaban los planos del expediente técnico, pero por el hecho de que el lugar y el terreno donde se ejecutó la obra tiene un clima poco amigable con el sembrado del gras, teniendo la particularidad de secar muy rápidamente, aun cuando tengan agua. Se advierte que dicho sustento carece de veracidad, dado que en las imágenes que se adjuntan en el Informe de Orientación de Oficio N°009-2022-OC1/0420- SOO, se puede apreciar que dichas áreas ni siquiera fueron limpiadas para el supuesto sembrado, ya que aun se encuentra material de desperdicio de la construcción por lo que se llega a inducir que en ningún momento se sembró el gras ya que tampoco se encontraron restos de gras que se hayan secado. De la misma manera la obra se encuentra bajo el sistema de contratación de **suma alzada, en el cual debería ejecutarse tal como indica el expediente técnico según el orden de prelación que se manifiesta en el Artículo 16.- Sistema de Contratación del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, según la modificatoria del Decreto Supremos N°071-2018-PCM.**

Por lo tanto, de no haber cumplido con lo que demanda los planos del expediente técnico se evalúa aplicar la reducción del monto correspondiente a la partida de **03.14.13 Sembrado de Grass sobre suelo natural**, en la liquidación de la obra.

Por ende, corresponde la aplicación de la **Clausula Décima Segunda: Penalidades del CONTRATO N°142-2020-MPO/GAF/SLySG**, por lo que ameritaría la Aplicación del Item 8 - Otras Penalidades, conforme se detalla a continuación:

Penalizaciones			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	(...)	(...)	(...)
4	CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para LA MUNICIPALIDAD	5/1000 * (monto contractual)	Según informe del inspector o supervisor de la obra o del personal designado de GIAT-MPO

Monto de Penalidad N°04 = 4'898,068.23 x $\frac{5}{1000}$
Monto de Penalidad N°04 = S/. 24,490.34

Por ende, corresponde la aplicación de la **Clausula Décima Segunda: Penalidades del CONTRATO N°156-2020-MPO/GAF/SLySG** de la supervisión, por lo que ameritaría la Aplicación del Ítem 8 – Otras Penalidades, conforme se detalla a continuación:

Penalizaciones			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	(...)	(...)	(...)
5	CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: No rechazar las estructuras y/o dimensiones no concordantes con el expediente técnico.	4/500 del monto total contratado por cada evento detectado.	Según informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras la MPO.

Monto de Penalidad N°08 = 112,683.82 x $\frac{4}{500}$
Monto de Penalidad N°08 = S/. 901.47

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras DETERMINA la aplicación de penalidades al contratista CONSORCIO OTUZCO, por el monto de S/ 48,980.68 (Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta con 68/100 soles).
- 5.2 Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras DETERMINA la aplicación de penalidades a la supervisión VICTOR ALBERTO TENORIO FLORES, por el monto de S/ 2,704.41 (Dos Mil Setecientos Cuatro con 41/100 soles).
- 5.3 Conforme a lo mencionado anteriormente se alcanza el pronunciamiento y las medidas correctivas tomadas respecto al INFORME DE ORIENTACION DE OFICIO N° 009-2022-OCI/0420-SOO de la obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80298 DEL CASERIO EL POLLO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVIENCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", en tal sentido se solicita derivar a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial para conocimiento y fines que sean pertinentes.
(...)"

En relación al Informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), emitido por el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, puede advertirse de su contenido; que, el referido funcionario omitió emitir pronunciamiento respecto a la no culminación de la obra y por ende aplicación de la penalidad por mora, a pesar de tener conocimiento del informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**).

Posteriormente a ello, mediante Informe n.º 1223-2022-GIAT-MPO/JMSC de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), el ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y

Acondicionamiento Territorial, se dirigió al gerente de Asesoría Jurídica, abogado Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, solicitando opinión legal para poder continuar con el procedimiento correspondiente, referente a las penalidades que se derivan del informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**).

En cuanto a lo solicitado, el abogado Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica, a pesar de haber tomado conocimiento de lo comunicado a través del Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO (**Apéndice n.º 37**), ya que formaba parte del Informe n.º 1223-2022-GIAT-MPO/JMSC de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), derivado a su despacho para opinión legal; emitió y suscribió el Informe Legal n.º 740-2022-GAJ-MPO/GBGV de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 51**); en el cual señaló que, deben aplicarse penalidades en la modalidad de Otras penalidades al Contratista y al Supervisor; basándose en el Informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO emitido por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 49**).

Como podrá advertirse de ello, el referido funcionario, se limitó a emitir la opinión legal contenida en el Informe, antes citado, sobre la aplicación de otras penalidades en relación a la obra, materia del presente servicio de control, omitiendo emitir opinión legal en relación al incumplimiento del plazo contractual acordado para la ejecución de la obra; que fue lo que se advirtió en el informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**), esto es la aplicación de la penalidad por mora como resultado del incumplimiento del plazo contractual por partidas no ejecutadas, conforme lo evidenciado en el Acta de visita física de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 36**).

Además, como gerente de Asesoría Jurídica poseía el conocimiento legal suficiente para identificar el incumplimiento contractual referente al plazo de ejecución de la obra; por lo que, debió haber advertido sobre la aplicación de la penalidad por mora en el referido informe; toda vez que, al evaluar el informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 24 de octubre del 2022 (**Apéndice n.º 49**); omitió considerar que, en el citado documento, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra admitió lo siguiente:

“(…)”

Respecto a la partida 03.04.04.02 Gradas de concreto armado $f_c=175\text{kg/cm}$:

Se advierte que, dicho cambio afectaría las condiciones contractuales ya que la obra se encuentra bajo el sistema de contratación de suma alzada, en el cual debería ejecutarse tal como indica el expediente técnico según el orden de prelación que se manifiesta en el **Artículo 16.- Sistema de Contratación del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, según la modificatoria del Decreto Supremos N°071-2018- PCM** Independientemente de que la supervisión haya autorizado estos cambios, se debió solicitar opinión del proyectista para realizar el cambio y tener la aprobación de la Entidad para ejecutarlo mediante documento resolutivo, asimismo debió ser considerado como un adicional con deductivo vinculante; ya que se desconoce el costo exacto de haber hecho dicho cambio, corriendo el riesgo de perjuicio a la Entidad.

Por lo tanto, no se siguió el debido proceso administrativo ejecutando el cambio sin consentimiento, ni resolución de aprobación por parte de la Entidad, por lo que se evalúa aplicar penalidad según lo estipulado en la cláusula decima segunda CONTRATO N°145-2020-MPO/GAF/SLYSG y aplicar la deducción del monto correspondiente a la partida de **03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO $f_c=175\text{ kg/cm}^2$ ACABADO FROTACHADO**, en el expediente técnico de la liquidación.

“(…)”

En ese sentido, se puede apreciar que omitió considerar la afectación de las obligaciones

contractuales, reconocida en el fragmento citado en el párrafo que antecede²⁹; lo que resulta factible afirmar que en su accionar se denota la intención de hacer prevalecer el interés privado del Contratista, concretizado en la no aplicación de penalidad por mora, en detrimento del interés público, que implicaba la correcta ejecución física y financiera de la obra.

Por último, la intervención del gerente de Asesoría Jurídica a través de la emisión de su informe legal, fue decisiva para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 1441-2022-MPO-LL de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 52**), suscrita por el Titular de la Entidad; por cuanto, se aprobó la aplicación de otras penalidades; sin embargo, no se consideró la penalidad por mora, en dicho acto resolutivo.

De tal manera, en la mencionada Resolución, se resolvió aplicar Otras Penalidades como puede apreciarse:

“(…)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la aplicación de la Penalidad en mérito al **Contrato N° 142-2020-MPO/GAFD/SLySG**, de ejecución, por lo que ameritaría la Aplicación del Ítem 4 - Otras Penalidades de ejecución de la Obra: **"RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80298-CASERIO POLLO-DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO -LA LIBERTAD"** CON CUI N° 2447747, al contratista **CONSORCIO TOTUZCO**, por el monto de **S/. 48,980.68 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 68/100 SOLES)**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la aplicación de la Penalidad en mérito al **Contrato N° 156-2020-MPO/GAFD/SLySG** de la Supervisión, por lo que ameritaría la aplicación del Ítem 5 - Otras Penalidades y Aplicación del Ítem 8 - Otras Penalidades de la Supervisión de la Obra: **"RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80298-CASERIO POLLO-DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD"** CON CUI N° 2447747, al Consultor **Ing. VICTOR ALBERTO TENORIO FLORES**, por el monto de **S/. 2,704.41 (DOS MIL SETECIENTOS CUATRO CON 41/100 SOLES)**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El Pago de la Penalidad en contra del contratista **CONSORCIO OTUZCO**, por el monto de **S/ 48,980.68 (Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta con 68/100 soles)**, y de la Supervisión de obra a cargo del **Ing. VICTOR ALBERTO TENORIO FLORES**, por el monto de **S/ 2,704.41 (Dos Mil Setecientos Cuatro con 41/100 soles)**. SE DEBERÁ deducir de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Tal y como establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

“(…)”

Finalmente, se reitera que la actuación de los referidos funcionarios Manuel Jesús Ruiz Jiménez en su calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica; no evidencian, en sus informes el análisis técnico y técnico legal respectivos que correspondía, para la aplicación de la penalidad por mora; pese a que ambos estaban informados de las partidas no culminadas en la referida Obra; información que fue comunicada a través del informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**), previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 1441-2022-MPO-LL de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 52**); en la cual, solo se aplicó penalidades referidas a la calidad en las partidas, como ya se ha analizado en los párrafos precedentes; por lo que, su actuación benefició los intereses del Contratista.

²⁹ Contenido en el Informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 49**).

D. RESPECTO A LAS PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO A LA ENTIDAD

Al respecto, de lo advertido en el informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**), la comisión de control asignada al presente Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, procedió a realizar un análisis concluyente respecto a lo vertido por el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; mediante Informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 49**); basado puntualmente, en el aspecto del cumplimiento o no de la ejecución de cada una de las partidas en cuestión, cumplimiento de procedimientos para modificaciones de obra, y que estas, sean acorde a la normativa; además, la determinación de posibles perjuicios económicos ocasionados a la Entidad, por cada una de las partidas no ejecutadas, de acuerdo al sistema de contratación de suma alzada, bajo el cual se ejecutó la obra.

En tal sentido se procede a realizar el análisis de las siguientes partidas:

03.04.01.06 PISO DE BALDOSA POLIPROPILENO C/. ACABADO DE GOMA

Es preciso mencionar que el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), dirigido al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, emitió opinión técnica en los términos siguientes:

(...)

IV. ANALISIS TECNICO

(...)

Respecto a la partida 03.04.01.06 Piso de baldosa polipropileno c/acabado de goma

Estas fueron ejecutadas al 100% como consta en la valorización No16, si bien es cierto el piso de baldosa de polipropileno con acabado de goma fue completamente instalado en una parte del patio del colegio; más en el momento que se realizó la inspección no se encontraban instalados, dado que, estos fueron retirados para la inauguración del colegio, con el fin de evitar deterioros, asimismo al ser instalados solo en una parte del patio esto genera una especie de "bache", lo cual podría generar accidentes entre el público asistente.

(...)"

De lo descrito por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto a la partida en mención, se precisa que el análisis de hechos con evidencias de irregularidad cuenta con la documentación correspondiente a las valorizaciones de obra mensual; por lo que, a continuación, se muestran en qué valorizaciones y periodos se realizaron pagos referentes a la partida en análisis:

Cuadro n.º 2

Pagos realizados de la partida 03.04.01.06 piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma

Partida	Pagado mediante					Fecha de C/P
	Valorización	Metrado	Monto de la partida	Monto total Valorizado	Comprobante de pago (C/P) N°	
03.04.01.06 PISO DE BALDOSA POLIPROPILENO C/. ACABADO DE GOMA	Valorización n.º 13 – enero 2022 (Apéndice n.º 26)	250 m2	51 796.93	218 914.35	808, 809, 810 y 811 (Forma parte del Apéndice n.º 26)	09/03/22
	Valorización n.º 16 – junio 2022	114 m2	23 619.40	56 665,37	3056 y 3057 (Forma parte del Apéndice n.º 34)	20/07/22

	(Apéndice n.º 34)					
--	-------------------	--	--	--	--	--

Fuente : Valorización n.º 13 – enero 2022 (Apéndice n.º 26) / Valorización n.º 16 – junio 2022 (Apéndice n.º 34).

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro mostrado se evidencia que tanto el Contratista y la Supervisión de obra cuantificaron de manera parcial metrados de la partida 03.04.01.06 Piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma específicamente en la valorización n.º 13 correspondiente a enero de 2022 (**Apéndice n.º 26**), la misma que fue pagada por el monto de S/ 51 796.93 para la partida en cuestión, y siendo el monto de S/ 218 914.35 para la valorización total del mes, la valorización en cuestión contó con conformidad del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.º 095-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 22 de febrero de 2022 (**forma parte del Apéndice n.º 26**); y pagado a través de los comprobantes de pago n.ºs 808, 809, 810 y 811 de 9 de marzo de 2022 (**forman parte del Apéndice n.º 26**), a pesar de, no haberse realizado la instalación del piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma en la obra.

De igual manera se evidencia que tanto el Contratista y la Supervisión de obra cuantificaron metrados de la partida 03.04.01.06 Piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma en la valorización n.º 16 (**Apéndice n.º 34**), correspondiente a junio de 2022, la misma que fue pagada por el monto de S/ 23 619.40 para la partida en cuestión, y siendo el monto de S/ 56 665.37 para la valorización total del mes, la valorización en cuestión contó con conformidad del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.º 422-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 11 de julio de 2022 (**forma parte del Apéndice n.º 34**); y pagado a través de los comprobantes de pago n.ºs 3056 y 3057 de 20 de julio de 2022 (**forman parte del Apéndice n.º 34**), a pesar de, no haberse realizado la instalación del piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma en la obra.

Sin embargo, es oportuno mencionar que, en ningún periodo de las valorizaciones en donde se realizaron pagos a cuenta por concepto de la partida 03.04.01.06 Piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma, se evidencian asientos de cuaderno de obra (del supervisor ni residente de obra) que describan algún avance o realización de trabajos para la partida en cuestión, o en su defecto fotografías que muestren fehacientemente la instalación del piso de baldosa polipropileno, en ambas valorizaciones respectivamente; en consecuencia, lo mencionado por el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, carece de veracidad al indicar que dicha instalación consta en la valorización n.º 16 del contratista (**Apéndice n.º 34**), ya que no existe ninguna evidencia de instalación de piso de baldosa polipropileno en la mencionada valorización.

De acuerdo al expediente técnico del proyecto, la especificación técnica de la partida 03.04.01.06 piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma (**forma parte del Apéndice n.º 4**), menciona lo siguiente:

“(…)

a) Descripción

Nuestro sistema de pavimento de poliuretano homogéneo es instalado in situ manteniendo el desempeño y la seguridad. Todos los pisos a diferencia de otros productos de similar composición no contienen solventes ni plastificantes. La fuerte resistencia a los químicos de piso detiene el deterioro causado por el uso y hace que el piso sea fácil de mantener. Los sistemas de interiores proporcionan la resistencia al desplazamiento requerida en la mayoría de los deportes exigentes actuales. Debido a la alta fuerza mecánica, a las propiedades elásticas del espesor de la capa autonivelante y la excelente resistencia al desgaste de la capa superior, estos pisos deportivos amortiguantes y perdurables también pueden ser utilizados en exteriores. Los pisos con base de reciclado de caucho y superficie de poliuretano son fácil de mantener y pueden ser revestidos en forma rápida y económica cuando sea necesario.

b) Medición Y Pago:

La unidad de medida de pago será por metro cuadrado (M2) de suministro e instalación de piso

(...)"

En ese sentido, lo descrito en la especificación técnica de la partida en particular, discrepa con lo mencionado por el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, al indicar que el piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma, fue retirado por tema de protección, con el fin de evitar deterioro; ya que este tipo de piso debido a sus propiedades elásticas, presentan alta resistencia al desgaste en la capa superior.

Cabe recalcar que el Consorcio Otuzco cumplió con suministrar en obra el piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma, evidenciado según Acta de visita de inspección física de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 36**), y habiéndose cancelado la totalidad de la partida en cuestión; se advierte un pago indebido al Contratista, ya que según especificación técnica de la partida en análisis; indica que la medida de pago será por metro cuadrado (m2) de suministro e instalación de piso; sin embargo, el Consorcio Otuzco ha incumplido con la instalación del piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma, por lo que, no debió haberse cancelado la totalidad de la partida en cuestión.

A continuación, con la finalidad de cuantificar el pago indebido al Consorcio Otuzco, se detalla el análisis de precio unitario (APU) de la partida 03.04.01.06 piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma (**forma parte del Apéndice n.º 4**), el cual presenta un costo unitario directo por metro cuadrado (m2) de S/. 154.02, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2
APU de la partida 03.04.01.06 piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma

Partida	03.04.01.06	PISO DE BALDOSA DE POLIPROPILENO C/. ACABADO DE GOMA					
Rendimiento	m2/DIA	MO 35.0000	EQ 35.0000	Costo unitario directo por : m2			154.02
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010033	OPERARIO		hh	1.0000	0.2286	21.91	5.01
0101010005	PEON		hh	0.5000	0.1143	15.82	1.81
							6.82
	Materiales						
02902200060002	PISO MULTIDEPORATIVO DE BALDOSAS SES DE POLIPROPILENO 25x25x1.58 cm		m2		1.0500	140.00	147.00
							147.00
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	6.82	0.20
							0.20

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 191-2020-MPO, de fecha 24 de julio del 2020 (**Apéndice n.º 4**).

De los hechos antes expuestos, la Comisión de Control, concluye que, de acuerdo a la modalidad de contratación de la obra, sumaalzada, el Consorcio Otuzco, no terminó la ejecución de la partida 03.04.01.06 piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma, al incumplir con la instalación y por ende con la especificación técnica del expediente técnico para la partida en cuestión, generando un perjuicio a la Entidad por el pago indebido, que benefició al Contratista; respecto al incumplimiento en la instalación del piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma, cuyo monto asciende a **S/ 3 437,36** (Tres mil cuatrocientos treinta y siete con 36/100 soles), correspondiente al producto de la suma del costo de la mano de obra y equipos para la instalación por el metrado contratado para la partida 03.04.01.06 Piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma, a continuación, se detalla el cálculo:

Mano de Obra	=	S/. 6.82	
Equipos	=	S/. 0.20	
Costo Unitario de Instalación de Piso	=	S/. 7.02	
Costo directo de Instalación de Piso	=	S/. 7.02 x 364 m ²	= S/. 2,555.28
Gastos Generales (9.00%)	=	S/. 229.98	
Utilidad (5.00%)	=	S/. 127.76	
Sub total	=	S/. 2 913.02	
IGV (18.00%)	=	S/. 524.34	
Total de perjuicio por la no instalación del piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma	=	S/. 3 437,36	

Elaborado por: Comisión de Control.

03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO f'c= 175kg/cm2 ACABADO FROTACHADO

Es preciso mencionar que el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), dirigido al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, emitió un informe técnico derivado por las situaciones advertidas en el Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO (**Apéndice n.º 37**), a través del cual, se refiere en particular al incumplimiento contractual de la partida 03.04.04.02 Gradas de concreto armado f'c= 175kg/cm2 acabado frotachado, mencionando lo siguiente:

(...)

El contratista hace de conocimiento que dichas graderías no fueron ejecutadas y que se formuló las consultas según asiento N°395 y asiento N°396; y que la Entidad indicó que no debería ejecutarse. Sin embargo, no se cuenta con algún documento emitido por la Entidad y de haber existido dicho documento comunicando que dichas partidas no se iban a ejecutar debió considerarse cuantificar dicha reducción.

El Contratista alego que, el cambio se formuló oportunamente en el Asiento N° 395 del Residente se debió a que según los planos las tribunas se encuentran detrás de las columnas que soportan el techo autosoportante que se encuentran fuera del techo y dificultando así la visibilidad de las actividades que se están realizando en la losa deportiva, proponiendo así bancas a lo largo de la losa deportiva; por lo que la supervisión opinó según Asiento N° 396 del Supervisor que autoriza estos cambios por mejoría del presente proyecto, en donde no se aceptara variaciones de costos ni de tiempo en donde la empresa contratista estaría asumiendo estas variaciones de costo y tiempo.

(...)

(...)

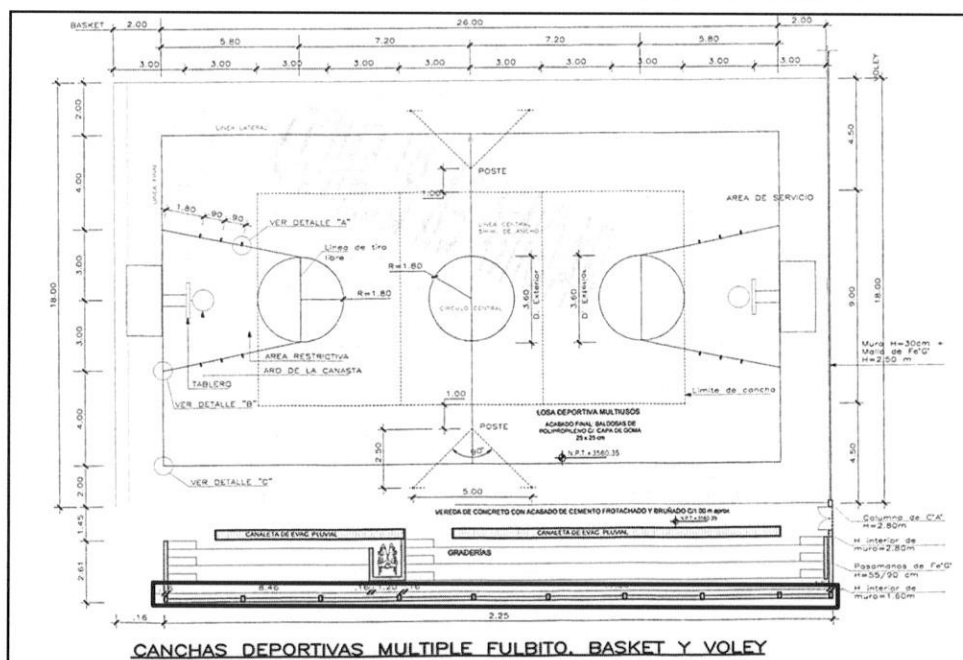
Por lo tanto, no se siguió el debido proceso administrativo ejecutando el cambio sin consentimiento, ni resolución de aprobación por parte de la Entidad, por lo que se evalúa aplicar penalidad según lo estipulado en la cláusula decima segunda CONTRATO N°145-2020-MPO/GAF/SLYSG y aplicar la deducción del monto correspondiente a la partida de **03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO f'c=175 kg/cm2 ACABADO FROTACHADO**, en el expediente técnico de la liquidación.

(...)"

Al respecto, es oportuno indicar lo consignado en el cuaderno de obra mediante asiento n.º 395 por el Residente de obra (**Apéndice n.º 25**), tal como se detalla a continuación: "(...) Las tribunas se encuentran ubicadas detrás de las columnas que soportan el techo autosoportante y se encuentran fuera del techo dificultando la visibilidad de las actividades que se estén realizando en la losa deportiva. Se propone colocar las bancas a lo largo de toda la losa deportiva resolviéndose de esta manera la visibilidad de los espectadores y quedando bajo techo. (...)".

Es preciso mencionar, que estos hechos descritos por el residente en el cuaderno de obra no reflejan lo mostrado en los planos de Detalles de obras exteriores 01 Lámina DE-01; Detalles de obras exteriores 01 Lámina DE-08; Detalles de losa deportiva 02 Lámina DE-09, contenidos en los documentos de la Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPO³⁰ de 24 de julio de 2020 (Apéndice n.º 4); sino que, en realidad, obedece a una mala práctica o alteración de los componentes losa deportiva y módulo "B" respectivamente, en el plano de planteamiento general 2º nivel, techo de módulo "B" y cortes generales C-C' Y D-D' Lámina AG-02, del adicional de obra n.º 131 (Apéndice n.º 7), el cual consistió únicamente en reubicar la losa deportiva y el módulo "B" de primaria sin alterar sus componentes estructurales. A continuación, se muestra el comparativo de manera gráfica:

Imagen n.º 3
PLANO DE DETALLE DE OBRAS EXTERIORES 01 - Lámina DE-01



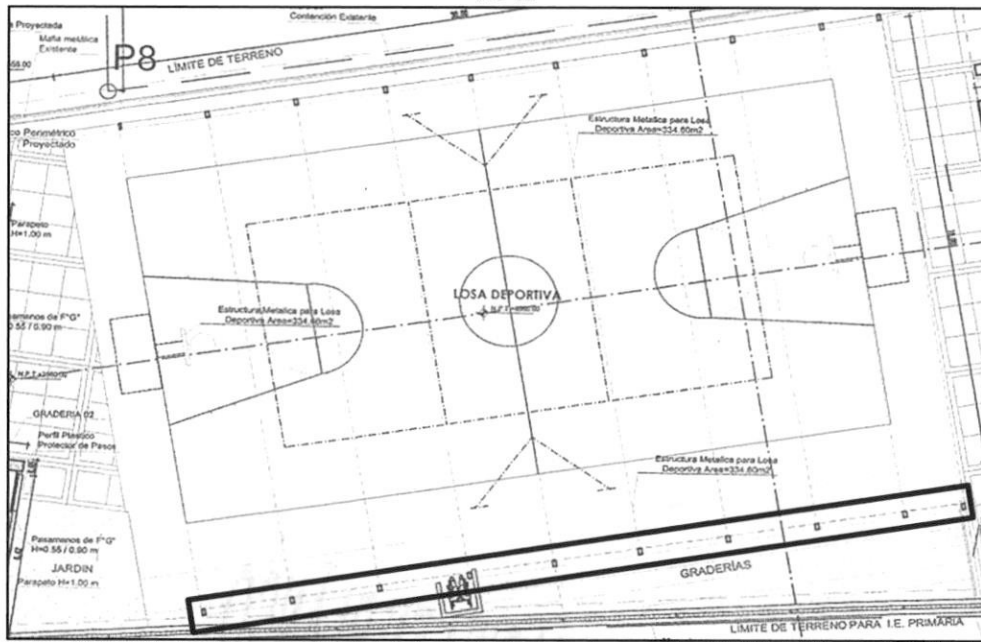
Fuente: PLANO: Detalles de obras exteriores 01 Lámina DE-01 (forma parte del Apéndice n.º 4).

³⁰ Resolución de alcaldía de aprobación de Expediente Técnico del proyecto en cuestión (Apéndice n.º 4)

³¹ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 239-2021-MPO de 6 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 7)

Imagen n.º 4

PLANO DE PLANTEAMIENTO GENERAL 1º NIVEL Y CORTES GENERALES A-A' y B-B' - Lamina AG-02



Fuente: PLANO: Planteamiento general 2º nivel, techo de módulo "B" y cortes generales C-C' Y D-D' Lámina: AG-02 (Apéndice n.º 7).

Por lo tanto, la modificación respecto a la ubicación de las columnas por delante de las graderías plasmadas en los planos del adicional de obra n.º 1, no ha observado el procedimiento estipulado en el numeral 82.3 del artículo 82º del Reglamento, trasgrediendo la normativa mencionada al haberse realizado el cambio sin consentimiento, ni resolución de aprobación por parte de la Entidad.

Por otro lado, es preciso mencionar que de acuerdo al numeral 80.2 del artículo 80º funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento, el supervisor de obra no tiene autoridad para modificar el contrato.

En ese sentido, el asiento n.º 396 del supervisor de obra del 15 de enero del 2022 (Apéndice n.º 25), a través del cual se autoriza cambios referidos a la partida 03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO $f'c = 175\text{kg/cm}^2$ ACABADO FROTACHADO, carece de validez debido que dicho cambio, afectaría las condiciones contractuales ya que la obra se encuentra bajo el sistema de contratación a suma alzada, en el cual debería ejecutarse tal como indica el expediente técnico, siguiendo el orden de prelación que se manifiesta en el artículo 16º.- Sistema de Contratación del Reglamento.

Respecto a la partida en mención, se precisa que, del análisis de hechos con evidencias de irregularidad, se verificó la documentación correspondiente a las valorizaciones de obra mensual, por lo que, a continuación, se muestran en qué, valorización y periodo la Entidad pagó referente a la partida 03.04.04.02 gradas de concreto armado $f'c = 175\text{kg/cm}^2$ acabado frotachado.



Cuadro n.º 3
Pago realizado de la partida 03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO f'c= 175kg/cm2
ACABADO FROTACHADO

Partida	Pagado mediante					
	Valorización	Metrado	Monto de la partida	Monto total Valorizado	Comprobante de pago (C/P) N°	Fecha de C/P
03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO f'c= 175kg/cm2 ACABADO FROTACHADO	Valorización n.º 6 – julio 2021 (Apéndice n.º 8)	108.34 (m2)	17 551.36	678 389.09	4773, 4774 y 4775 (Forman parte del Apéndice n.º 8)	17/08/21

Fuente : Valorización n.º 6 – julio 2021 (Apéndice n.º 8)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro mostrado se evidencia que tanto el Contratista y la Supervisión de obra cuantificaron el 100% del metrado contractual de la partida 03.04.04.02 Gradadas de concreto armado f'c= 175kg/cm2 acabado frotachado, específicamente en la valorización n.º 6 (Apéndice n.º 8) correspondiente a julio de 2021, la misma que fue pagada por el monto de S/ 17 551.36 para la partida en cuestión, y siendo el monto de S/ 678 389.09 para la valorización total del mes; asimismo la valorización en cuestión contó con conformidad del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.º 165-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 6 de agosto de 2021 (forma parte del Apéndice n.º 8); y pagado la totalidad de la partida a través de los comprobantes de pago n.ºs 4773, 4774 y 4775 de 17 de agosto de 2021 (forman parte del Apéndice n.º 8), a pesar de, no haberse realizado las gradadas de concreto armado f'c= 175kg/cm2 acabado frotachado en la obra.

Es oportuno resaltar que los trabajos inherentes a la partida en mención fueron cobrados antes de realizar la consulta al supervisor de obra, ya que se valorizó en julio de 2021 y el asiento n.º 395 del cuaderno de obra realizado por el residente de obra fue el 15 de enero del 2022 (Apéndice n.º 25).

De los hechos antes expuestos, la Comisión de Control concluye que, de acuerdo a la modalidad de contratación de la obra, sumaalzada, el Consorcio Otuzco, incumplió con la normativa aplicable para la aprobación por parte de la Entidad respecto a modificaciones sustanciales, hecho que generó que se pague indebidamente al Contratista, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad debido al incumplimiento en la ejecución de la partida 03.04.04.02 Gradadas de concreto armado f'c= 175kg/cm2 acabado frotachado, cuyo monto asciende a **S/ 17 551,36** (Diecisiete mil quinientos cincuenta y uno con 36/100 soles), correspondiente al producto del costo total de la partida en cuestión, es decir, S/ 120.43 por el metrado contratado; a continuación, se detalla el cálculo:

Costo directo de gradadas de concreto	=	S/. 120.43	x	108.34m2	=	S/. 13 047,39
Gastos Generales (9.00%)	=	S/. 1 17,27				
Utilidad (5.00%)	=	S/. 652,37				
Sub total		S/. 14 874,03				
IGV (18.00%)	=	S/. 2 677,33				

Total de perjuicio por la no ejecución de la 03.04.04.02
gradas de concreto armado $f'c=175\text{kg/cm}^2$ acabado
frotachado

=

S/. 17 551,36

En conclusión, se ha verificado que la partida 03.04.04.02 Gradas de concreto armado $f'c=175\text{kg/cm}^2$ acabado frotachado no fue ejecutada, aun cuando formaba parte de las obligaciones contractuales del Contratista.

03.14.13 SEMBRADO DE GRASS SOBRE EL SUELO NATURAL

Es preciso mencionar que el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 24 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 49), se dirigió al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, emitiendo opinión técnica derivada por las situaciones advertidas del Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO (Apéndice n.º 37); a través del cual, se refiere en particular al incumplimiento contractual de la partida 03.14.13 sembrado de grass sobre el suelo natural, mencionando lo siguiente:

"(...)

Si bien el expediente técnico solo se consideró 92.74 m² de gras que deben de ir en la zona de área de juegos modulo inicial, en los planos del expediente técnico se señala que se debe sembrar en toda el área del colegio. Es así que en cumplimiento del Artículo 16.- Sistema de Contratación, inciso 16.1 "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. (...) Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación (...)"

El CONSORCIO OTUZCO alega que sembró en toda el área del colegio que señalaban los planos del expediente técnico, pero por el hecho de que el lugar y el terreno donde se ejecutó la obra tiene un clima poco amigable con el sembrado del gras, teniendo la particularidad de secar muy rápidamente, aun cuando tengan agua. Se advierte que dicho sustento carece de veracidad, dado que en las imágenes que se adjuntan en el Informe de Orientación de Oficio N°009-2022-OCI/0420- SOO, se puede apreciar que dichas áreas ni siquiera fueron limpiadas para el supuesto sembrado, ya que aún se encuentra material de desperdicio de la construcción por lo que se llega a inducir que en ningún momento se sembró el gras ya que tampoco se encontraron restos de gras que se hayan secado. De la misma manera la obra se encuentra bajo el sistema de contratación de suma alzada, en el cual debería ejecutarse tal como indica el expediente técnico según el orden de prelación que se manifiesta en el Artículo 16.- Sistema de Contratación del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, según la modificatoria del Decreto Supremos N°071-2018-PCM.

*Por lo tanto, de no haber cumplido con lo que demanda los planos del expediente técnico se evalúa aplicar la reducción del monto correspondiente a la partida de **03.14.13 Sembrado de Grass sobre suelo natural**, en la liquidación de la obra.*

(...)"

Se precisa que, de lo mencionado por el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Consorcio Otuzco, no cumplió ni siquiera con los 92.74 m² de sembrado de grass correspondiente a la zona de área de juegos del módulo inicial, prueba de ello es la inexistencia de evidencias fotográficas de sembrado de grass en los paneles fotográficos de las valorizaciones mensuales de la obra en cuestión.

Sin embargo, de la revisión realizada a los documentos de la liquidación de obra alcanzada por la Entidad, la partida 03.14.13 Sembrado de Grass sobre suelo natural, fue valorizada y cobrada al 100% en la valorización n.º 13 perteneciente al periodo del mes de enero de 2022 (**Apéndice n.º 26**); a pesar de que debido a la modalidad de contratación de la obra, a suma alzada; el contratista debió ceñirse al orden de prelación de la documentación que conforma el expediente técnico de obra como lo establece el Reglamento, en el numeral 16.1 artículo 16º Sistema de Contratación; por lo que, debió prevalecer lo indicado en los documentos de la Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPO de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), que aprueba el expediente técnico de la obra en cuestión; y en específico lo establecido en los planos denominados: Detalles de obras exteriores 01 Lámina: DE-01 (**forma parte del Apéndice n.º 4**) y Detalles de obras exteriores 01 Lámina: DE-08 (**forma parte del Apéndice n.º 4**).

A continuación, se detalla un cuadro con la información relacionada al pago realizado por la Entidad al Consorcio Otuzco con referencia a la partida en cuestión:

Cuadro n.º 4
Pago realizado de la partida 03.14.13 SEMBRADO DE GRASS SOBRE EL SUELO NATURAL

Partida	Pagado mediante					
	Valorización	Metrado	Monto de la partida	Monto total Valorizado	Comprobante de pago (C/P) N°	Fecha de C/P
03.14.13 SEMBRADO DE GRASS SOBRE EL SUELO NATURAL	Valorización n.º 13 – enero 2022 (Apéndice n.º 26)	92.74 (m2)	2 281,74	218 914,35	808, 809, 810 y 811 (Forman parte del Apéndice n.º 26).	09/03/22

Fuente : Valorización n.º 13 – enero 2022 (**Apéndice n.º 26**).
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro mostrado se evidencia que tanto el Contratista y la Supervisión de obra cuantificaron el 100% del metrado contractual de la partida 03.14.13 Sembrado de grass sobre el suelo natural, específicamente en la valorización n.º 13 (**Apéndice n.º 26**) correspondiente a enero de 2022, la misma que fue pagada por el monto de S/ 2 281,74 para la partida en cuestión, y siendo el monto de S/ 218 914,35 para la valorización total del mes; asimismo, la valorización en cuestión contó con conformidad del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.º 095-2022-MJRJ-SGSLO/MPO 22 de febrero de 2022 (**forma parte del Apéndice n.º 26**); y pagado a través de los comprobantes de pago n.ºs 808, 809, 810 y 811 de 9 de marzo de 2022 (**forman parte del Apéndice n.º 26**), a pesar de, no haberse realizado el sembrado de grass sobre el suelo natural en la obra.

Por otro lado, de acuerdo al expediente técnico del proyecto, la especificación técnica de la partida 03.14.13 Sembrado de grass sobre el suelo natural (**forma parte del Apéndice n.º 4**), menciona lo siguiente:

"(...)

a) Descripción

Corresponde a la preparación del terreno de gras en las zonas destinadas como áreas verdes tal como se indica en la planta general arquitectónica.

b) Proceso Constructivo

Preparación de la superficie

- El terreno a sembrar será removido en 15 cm., dejándose libre de elementos pétreos, quedando con un nivel adecuado para recibir la tierra de chacra.
- La tierra será apisonada en forma manual con aplicación de agua, quedando el relleno al nivel indicado en los planos. Posteriormente se deberá sembrar el grass y luego colocar el abono, el que se aplicará sobre la siembra efectuada para que se disuelva con el riego en forma natural

c) Método de Medición

La unidad de medida será por metro cuadrado (m2).

d) Método de Pago

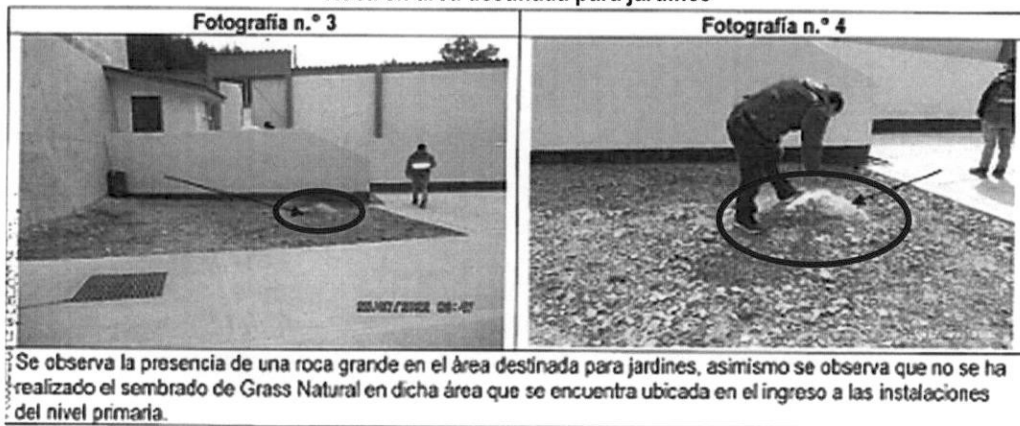
La unidad de medida para la partida de sembrado de gras es por metro cuadrado (m2). Se pagará de acuerdo al suministro e instalación del material, el precio de la partida incluye la mano de obra, herramientas y todo lo necesario la buena ejecución de la obra.

(...)”.

De lo referido en la especificación técnica de la partida 03.14.13 Sembrado de grass sobre el suelo natural (**forma parte del Apéndice n.º 4**), no se evidenció ningún trabajo que consista en la preparación del terreno, sembrado ni colocado de abono; inclusive, en las evidencias fotográficas del Acta de visita de inspección física de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 36**), se visualizan rastros de material de desperdicio de la construcción en las área en donde deberían haberse sembrado grass, lo que conlleva a concluir que dicha partida no fue ejecutada por el Consorcio Otuzco en el plazo contractual; acarreando un perjuicio económico a la Entidad al pagar por trabajos no ejecutados.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en las inspecciones realizadas por el OCI-MPO y plasmadas en la Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**), se evidencia la existencia de un filamento rocoso que sobresale sobre la rasante de terreno proyectado, lo que fortalece el incumplimiento del sembrado de grass, pues esa área como se puede apreciar no muestra ningún tratamiento de tierra para el sembrado de grass, sumado a ello la inexistencia de deductivos vinculados a esta partida. Las fotografías se adjuntan a continuación:

Imagen n.º 5
Roca en área destinada para jardines



Fuente: Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**).

Finalmente, se concluye que el perjuicio económico por pago indebido al Consorcio Otuzco, como resultado al incumplimiento en la ejecución de la partida 03.14.13 Sembrado de grass sobre el suelo natural, asciende a **S/ 2 281,74** (Dos mil doscientos ochenta y uno con 74/100 soles), correspondiente al producto del costo total de la partida en cuestión, es decir, S/ 18.29 por el metrado contratado, a continuación, se detalla el cálculo:

Costo directo de Sembrado de grass	=	S/. 18.29	x	92.74m ²	=	S/. 1 696.21
Gastos Generales (9.00%)	=	S/. 152.66				
Utilidad (5.00%)	=	S/. 84.81				
Sub total		S/. 1 933.68				
IGV (18.00%)	=	S/. 348.06				
Total de perjuicio por la no ejecución de la 03.14.13 Sembrado de grass sobre el suelo natural	=	S/. 2 281,74				



Así mismo, sin perjuicio de lo antes narrado, la no culminación de esta partida habilitaba a la Entidad a cobrar penalidad por mora, algo que no fue realizado, máxime cuando el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su Informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), también concluía que el consorcio Otuzco no culminó la mencionada partida.



En conclusión, respecto al resumen del perjuicio económico generado por las partidas no ejecutadas, advertidas en el informe de orientación de oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**), las mismas que fueron pagadas por la Entidad, se tiene lo siguiente:

Perjuicio por la no Instalación de la partida 03.04.01.06 Piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma	=	S/. 3 437,36
Perjuicio por la no ejecución de la 03.04.04.02 gradas de concreto armado f'c= 175kg/cm ² acabado frotachado	=	S/. 17 551,36
Perjuicio por la no ejecución de la 03.14.13 Sembrado de grass sobre el suelo natural	=	S/. 2 281,74

**TOTAL, DE PERJUICIO ECONÓMICO DEBIDO A LAS
PARTIDAS NO EJECUTADAS** = **S/. 23 270,46**



Del análisis a las partidas no ejecutadas en la obra en cuestión, se deduce que, la Entidad controló los trabajos ejecutados por el contratista en la etapa de la ejecución, a través del supervisor de obra, quien fue el profesional responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.



Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encargado de velar por el cumplimiento de las normas en las contrataciones y adquisiciones públicas del Estado peruano, a través de la opinión n.º 035-2024/DTN de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 49**), emitida por la Dirección Técnica Normativa, se pronunció al respecto según el detalle siguiente:

"(...)

2.2. "¿Quién es el responsable de verificar las partidas realmente ejecutadas en una obra por contrata?" (Sic).

2.2.1. Sobre el particular, el quinto párrafo del artículo 197 del anterior Reglamento precisaba que el inspector o supervisor era quien debía revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización, disposición que concuerda con el deber fundamental de dicho profesional de velar de manera permanente y directa por la correcta ejecución de la obra.

Cabe precisar que, de acuerdo con el "Anexo de Definiciones" del anterior Reglamento, el metrado era el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.

Dicho lo anterior, de acuerdo con el anterior Reglamento, en el marco de las valorizaciones de obra, era el inspector o supervisor de obra quien debía revisar la ejecución real de los metrados (de las partidas correspondientes) de la obra.

(...)"

En ese sentido, se infiere que la supervisión de obra incurrió en omisión de sus funciones al emitir conformidades de pago de valorizaciones mensuales conteniendo partidas que no fueron ejecutadas en obra, motivando al área usuaria de la Entidad a tramitar el pago de valorizaciones con informes de conformidad por parte de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras y la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a pesar de presentar partidas no ejecutadas en los periodos respectivos.

No obstante, el OCI-MPO, posterior a la recepción de obra, mediante el informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 33**), advirtió a la Entidad la existencia de partidas no ejecutadas, lo cual configuraba incumplimientos contractuales por parte del Consorcio Otuzco, situación, que ha sido evidenciada en el presente análisis.

A pesar de ello y que la obra se encontraba en el periodo de liquidación, es decir, aun no contaba con resolución de liquidación de obra aprobada; los funcionarios del área usuaria se encontraban en el momento apropiado y oportuno para resolver y resarcir los incumplimientos generados por el contratista; sin embargo, omitieron cautelar los intereses de la Entidad. Al respecto, es pertinente traer a colación, lo estipulado en el artículo 84º del Reglamento, refiriendo lo siguiente:

"(...)

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o Supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

(...)"

Sin embargo, el subgerente de Supervisión y Liquidación de obras³² y el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial³³, a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos del Consorcio Otuzco respecto a las partidas contractuales no ejecutadas, omitieron realizar la reducción de metas por inexecución de partidas.

Al respecto, correspondía como parte de la tutela de los intereses de la Entidad, que el ingeniero, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, en su calidad de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, y el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pudieran proponer la reducción de las metas a fin de desestimar el pago indebido y aprobación de la liquidación de obra en los términos realizados y se opte por recomendar al titular de la Entidad la reducción de metas, hasta por un 25% del monto del contrato original, de conformidad a lo estipulado en el numeral 157.2 artículo 157º del reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aplicable supletoriamente a la contratación, materia del presente servicio de control.

Es de precisar, que el OSCE, a través de la Opinión N° 115-2019/DTN de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 64**), ha establecido lo siguiente:

"(...)

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos

³² Ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza

³³ Ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez

y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a suma alzada; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra. (...)"

En tal sentido, si ambos ingenieros Jimmy Manuel Sandoval Carranza, en su calidad de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, y el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, hubiesen actuado conforme a lo antes indicado, la Entidad, pudo reducir el pago por trabajos no ejecutados hasta por un monto de S/ 23 270,46, situación que no se ha dado en el presente caso; por lo que, dicho monto constituye perjuicio económico.

Finalmente, de los hechos antes descritos, relacionados a la inejecución de las partidas contractuales se encuentran plasmadas y desarrolladas de manera amplia en el Informe Técnico n.º 01-2025/AHRL/SCE-POLLO, de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 65**), realizado por el Especialista en Ingeniería Civil, ingeniero Andrés Herman Reyna León, integrante de la comisión de control.

E. RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA Y LIBERACIÓN DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

De la información alcanzada por la Entidad respecto a la presentación, revisión y aprobación del expediente de liquidación de obra, se tienen las siguientes actuaciones:

Inicialmente, el Consorcio Otuzco mediante Carta S/N de fecha 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 42**), recepcionada el 5 de setiembre de 2022; ingresó a la Entidad por trámite documentario, la liquidación de la obra en cuestión registrada con el expediente n.º 7741.

Luego, el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, con Informe n.º 605-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), dirigido al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial; solicitó derivar la liquidación de obra para conocimiento y pronunciamiento de la supervisión, otorgando un plazo de 7 días calendario para su pronunciamiento e informe técnico.

Es así que, mediante carta n.º 406-2022-GIAT-MPO/JMSC de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 44**), el ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, se dirigió al ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, consultor de Supervisión de la obra en cuestión, solicitándole pronunciamiento referente a la liquidación de obra presentada por el Consorcio Otuzco.

Seguidamente, el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe n.º 654-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 45**), se dirigió al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, reiterando el pronunciamiento a la supervisión, sobre la liquidación de obra; otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para su pronunciamiento e informe técnico.

Por lo que, mediante carta n.º 433-2022-GIAT-MPO/JMSC de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 46**), el ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, se dirigió al ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, consultor de Supervisión de la obra en cuestión, para reiterarle la solicitud de pronunciamiento referente a la liquidación de obra presentada por el Consorcio Otuzco.

Mediante Carta n.º 030-2022/ING.VATF-CO de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), el ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores consultor de la Supervisión de la obra, alcanzó la liquidación de obra a la Entidad ingresándola por trámite documentario, conteniendo 1,027 folios; además precisando "(...) que estos trabajos se encuentran concluidos, cumpliendo con la **FUNCIONALIDAD Y OPERATIVIDAD** de la infraestructura, así mismo se ha culminado con la instalación del equipamiento y el mobiliario, cumpliendo con lo especificado en el Expediente Técnico (...)".

Es preciso mencionar que el consultor de la Supervisión de la obra, en el documento de ingreso de liquidación adjunta el informe n.º 030-2022-ING.VATF-CO/ING.LFJLM/JSO de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**), del ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, jefe de Supervisión, brindando aprobación y conformidad a la liquidación de obra. A continuación, se muestra un extracto de los montos finales de la obra y el saldo a favor del contratista.

Imagen n.º 6

Aprobación y Conformidad de la Liquidación de Obra por parte de la Supervisión de Obra

MONTO A CANCELAR POR CALCULOS DE REINTEGRO (F.P.):
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: S/ 425,053.20 (Setecientos veinticinco mil quinientos tres y 20/100 Soles)

MONTO A DEVOLVER POR CARTA FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO (101%) S/ 425,588.82 Soles

Devolución de "FONDO DE GARANTIA" después de Aprobada la presente Liquidación de Obra mediante Resolución Alcaldía de la MPO, previa solicitud a la Entidad.

Este Supervisor de Obra Aprueba y da conformidad a la presente **LIQUIDACIÓN DE OBRA**, estando en su plazo de prescripción teniendo en cuenta que la **Recepción de la Obra** fue el 05/07/2022, para que se sirva revisar a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Otuzco y dar trámite al área correspondiente y devolver el Fondo de Garantía.

Adjunto:
➤ **LIQUIDACIÓN DE OBRA** elaborada por la empresa "CONSORCIO OTUZCO"

Se adjunta toda la documentación sustentatoria y válida en esta Liquidación, en tal sentido pido a Usted se sirva dar trámite al área correspondiente.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines que estime convenientes.

Atentamente,

Leoncio F. J. Lucar Moya
Jefe de Supervisión
SUPERVISIÓN DE OBRA

Víctor Alberto Tenorio Flores
Ingeniero Civil
Reg. Exp. 30778
CONSULTOR - C-2022

Fuente : Carta n.º 030-2022/ING.VATF-CO de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 48**).

Es oportuno resaltar que, en el informe del jefe de la Supervisión (**Apéndice n.º 47**), ingeniero Leoncio Fernando José Lucar Moya, a través del cual se aprueba y da conformidad a la liquidación de obra, no se detallan los cálculos de reajustes de las diferentes especialidades.

A continuación, se advierte que, la aprobación y conformidad de la liquidación de obra por parte de la supervisión de obra, fue derivada al ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para su pronunciamiento.

Luego, de la revisión realizada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra³⁴ a la liquidación de obra, aprobación y conformidad emitida por la Supervisión; el referido funcionario, emitió el informe n.º 744-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 54**),

³⁴ Manuel Jesús Ruiz Jiménez

dirigiéndose al ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, observando la liquidación.

En tal sentido, el ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, con carta n.º 488-2022-GIAT-MPO/JMSC de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 55**), notificó al Consorcio Otuzco, las observaciones a la liquidación de obra.

Luego, el Consorcio Otuzco mediante carta S/N de 12 de noviembre de 2022 y recepcionada el 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 56**) por la Entidad por intermedio de trámite documentario; presentó, el levantamiento de observaciones de liquidación de la obra en cuestión conteniendo 8696 folios y con registro n.º 10668.



En ese sentido, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial derivó mediante proveído la carta S/N de 12 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 56**) conteniendo el levantamiento de observaciones de la liquidación de obra al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el 17 de noviembre de 2022, para revisión y pronunciamiento.

Asimismo, de la revisión al expediente de liquidación de obra realizada por el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el Informe n.º 816-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 57**), dirigido al gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial; con el cual otorgó conformidad a la liquidación de obra, concluyendo lo siguiente:



"(...)

VII. CONCLUSIONES

7.1 La Liquidación de Obra **CUMPLE** con todos los requisitos solicitados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por lo que se da **CONFORMIDAD** de aprobación a la Liquidación de la Obra: **"RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80298 - CASERIO DEL POLLO - DISTRITO DE OTUZCO PROVINCIA DE OTUZCO-LA LIBERTAD"**

7.2 El saldo a cancelar al contratista es de **S/ 407,523.39 (Cuatrocientos Siete Mil Quinientos Veintitrés con 39/100 Soles).**

7.3 Se debe devolver al contratista la carta fianza de fiel cumplimiento por un monto de **S/ 489,806.82 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Seis con 82/100 Soles).**

7.4 Se realizó la deducción de prestaciones del total pendiente del Plan de contingencia por un monto de **S/ 1,001.75 (Mil un con 75/100 Soles).**

"(...)".



Seguidamente, el ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, con informe n.º 1371-2022-GIAT-MPO/JMSC de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 58**), dirigido a gerencia Municipal y recepcionado el mismo día; manifiesta que se encuentra conforme en todos sus extremos, aprobando la liquidación de la obra en mención y recomendando se realice el pago del saldo resultante a favor del Contratista.



En ese sentido, la Gerencia Municipal derivó mediante proveído de 29 de noviembre de 2022 (**forma parte del Apéndice n.º 58**) el Informe n.º 1371-2022-GIAT-MPO/JMSC (**Apéndice n.º 58**) a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de opinión legal.

Por lo que, mediante Informe Legal n.º 852-2022-GAJ-MPO/GBGV de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**), el abogado Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica se dirigió al Secretario General de la Entidad, solicitándole que mediante Resolución de Alcaldía se reconozca la aprobación de la liquidación de la obra en análisis.

Finalmente, dadas las consideraciones antes mencionadas la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 1517-2022-MPO-LL de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 60**), aprobando la liquidación de la obra, resolviendo lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la LIQUIDACIÓN de la obra: **RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80298 – CASERÍO DE POLLO, DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, CODIGO DE INVERSIÓN N° 2447747, por el monto de **S/. 5,268,432.38 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 38/100 SOLES)**, que corresponde al costo total de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER y AUTORIZAR el pago del saldo a favor del Contratista **CONSORCIO OTUZCO** la suma de **S/. 407,523.38 (CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 38/100 SOLES)**, por concepto de reajuste de fórmula polinómica, Monto pendiente de Valorizaciones, Compensación por tiempo de servicios, etc, según el siguiente detalle:

SALDO A CANCELAR	MONTO CON IGV.
Monto pendiente de Valorización de obra	S/. – 266,569.21
Mobiliario y equipamiento	S/. 301,714.31
Reajuste por Fórmula Polinómica – Contractual	S/. 502,341.51
Deducción de reintegro que no corresponde por adelanto directo	S/. – 49,855.01
Deducción de reintegro que no corresponde por adelanto de materiales	S/. – 15,507.95
Compensación por Tiempo de servicio	S/. 8,870.76
Penalidad según Resolución de Alcaldía N° 1441-2022-MPO-LL	S/. – 48,980.68
Penalidad según Resolución de Alcaldía N° 1440-2022-MPO-LL	S/. – 24,490.34
TOTAL	S/. 407,523.39

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** a través de la Subgerencia de Tesorería, realizar la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento (10%) del monto total del contrato, a favor de Contratista (**CONSORCIO OTUZCO**) por el monto de **S/. 489,806.82 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Seis con 82/100 Soles)**, en mérito al siguiente detalle:

CARTA DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 489,806.82
---	-----------------------

“(…)”.

Consecuentemente, la señora Zuselina Fiorela Castillo Briceño, subgerente de Tesorería mediante Carta n.º 13-2022-MPO/SGT de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 61**), amparada en la Resolución de Alcaldía n.º 1517-2022-MPO-LL (**Apéndice n.º 60**), realizó la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento a la señora Marialuisa Castro Salazar, representante común del Consorcio Otuzco, dándose cumplimiento a lo resuelto en la resolución antes citada.

Es importante señalar que, se puede evidenciar que la aprobación de la liquidación de obra mediante Resolución de Alcaldía n.º 1517-2022-MPO-LL de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 60**), tuvo como sustento el Informe n.º 816-2022-MJRJ-SGSLO/MPO³⁵ (**Apéndice n.º 57**), emitido por el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; así como el Informe n.º 1371-2022-GIAT-MPO/JMSC³⁶ (**Apéndice n.º 58**), emitido por el

³⁵ Recepcionado el 29 de noviembre de 2022, por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial

³⁶ Recepcionado el 29 de noviembre de 2022, por la Gerencia Municipal

ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y finalmente el Informe n.º 852-2022-GAJ-MPO/GBGV³⁷ (**Apéndice n.º 59**), emitido por el abogado Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica, respectivamente; documentos en los que los referidos funcionarios omitieron nuevamente recomendar y/o establecer que correspondía la aplicación de la penalidad por mora, ante el incumplimiento contractual por las partidas no concluidas dentro del plazo contractual acordado para la ejecución de la obra por parte del Contratista y evidenciado mediante Acta de inspección física de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 36**).

Finalmente, se debe reiterar que la actuación de los referidos funcionarios Manuel Jesús Ruiz Jiménez en su calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica; no evidencian, en sus informes el análisis técnico y técnico legal respectivamente, referente a que también, correspondía además de **Otras penalidades, la aplicación de las penalidad por mora.**

De lo referido en el párrafo precedente, es oportuno e interesante mencionar que, el ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras cuando emitió el Informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO³⁸ (**Apéndice n.º 49**), en el que realizó el análisis técnico de las partidas contractuales inejecutadas, indicó que deberían aplicarse las deducciones de los montos correspondientes a las partidas inejecutadas en el expediente técnico de liquidación. A continuación, se muestra textualmente lo señalado:

(...)

IV. ANALISIS TECNICO

(...)

(...)

Respecto a la partida 03.04.04.02 Gradas de concreto armado $f_c=175\text{kg/cm}$:

(...)

Por lo tanto, no se siguió el debido proceso administrativo ejecutando el cambio sin consentimiento, ni resolución de aprobación por parte de la Entidad, por lo que se evalúa aplicar penalidad según lo estipulado en la cláusula decima segunda CONTRATO N°145-2020-MPO/GAF/SLYSG y aplicar la deducción del monto correspondiente a la partida de **03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ ACABADO FROTACHADO**, en el expediente técnico de la liquidación.

(...)

(...)

Respecto a la partida 03.14.13 Sembrado de Grass sobre suelo natural:

(...)

(...)

Por lo tanto, de no haber cumplido con lo que demanda los planos del expediente técnico se evalúa aplicar la reducción del monto correspondiente a la partida de **03.14.13 Sembrado de Grass sobre suelo natural**, en la liquidación de la obra.

(...)

(...)

Sin embargo, cuando emitió el Informe n.º 816-2022-MJRJ-SGSLO/MPO, el 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 57**), el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras³⁹, no fue consecuente

³⁷ Del 6 de diciembre de 2022.

³⁸ Del 24 de octubre de 2022.

³⁹ Ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez

con lo indicado en el informe señalado en el párrafo precedente, pues emitió conformidad al expediente de liquidación de obra sin considerar la reducción de metas por inexecución de partidas.

En ese mismo sentido, cabe reiterar, que los funcionarios antes citados, estaban informados de las partidas inejecutadas en la referida Obra, información que fue comunicada como ya lo habíamos mencionado líneas arriba; a través del informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**); hecho, que claramente genera una trasgresión a lo estipulado en el artículo 62º del Reglamento; asimismo, a la Cláusula décimo cuarta del Contrato n.º 142-2020-MPO/GAF/SLySG⁴⁰ (**Apéndice n.º 5**); por lo que, se reitera nuevamente que su actuación generó un beneficio indebido al Contratista, plasmado en el no cobro de la penalidad por mora ascendente a S/. **489 806,82**.



F. DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO A LA ENTIDAD POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, OTRAS PENALIDAD Y REDUCCIÓN DE METAS.

En este sentido, se advierte que la oportunidad para la aplicación de la penalidad por mora ya concluyó; pues con la aprobación de la liquidación de Obra mediante Resolución de Alcaldía n.º 1517-2022-MPO-LL de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 60**); el monto del contrato original fue modificado a S/ 5 268 432,38, y como resultante del cálculo de la liquidación de obra resultó un monto de S/ 407 523,38 a favor de **Consorcio Otuzco**; sin embargo, mediante Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**), se evidenciaron incumplimientos injustificados de las obligaciones contractuales por parte del Contratista.



En mérito a lo mencionado en el párrafo precedente, se puede indicar que el cálculo de la penalidad por mora de trabajos incumplidos; se contabiliza después de la finalización del plazo contractual de la obra, siendo esta fecha de término para la Comisión de Control el 22 de mayo de 2022; es decir, a partir del 23 de mayo de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2022 (fecha de aprobación de Liquidación de Obra), haciendo un total de ciento noventa y ocho (198) días calendario y aplicando lo establecido en el artículo 62º del Reglamento, resulta el cálculo siguiente:

Plazo de ejecución contractual vigente (días)	240
Monto contractual vigente (S/)	4 898 068,23
Factor F: Plazo mayores a 60 días en obras	0,15

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 4\,898\,068.23}{0.15 \times 240} = 13\,605,745$$

$$\text{Penalidad por 198 días} = 13\,605,745 \times 198 = \text{S/ } 2\,693\,937,51$$

Por lo tanto, el referido monto supera el 10% del monto contractual vigente, por ende, solo es posible la aplicación de la penalidad por un monto de **S/ 489 806,82**.



De lo mencionado, se puede advertir una penalidad máxima por mora al Contratista por un monto de **S/ 489 806,82** por todos los acontecimientos antes descritos; es decir, con la emisión resolutive de la liquidación de obra (**Apéndice n.º 60**); no obstante, se tiene adicionalmente un perjuicio económico por partidas no ejecutadas de **S/ 23 270,46**; además, se tiene la aplicación de otras penalidades por la ausencia del jefe de supervisión que asciende a **S/ 11 268,38**; por lo que, con la penalidad máxima por mora, pagos indebidos por partidas no ejecutadas, ambas al Consorcio Otuzco y otras penalidades por ausencia del jefe de supervisión de obra, se tendría un perjuicio económico total a la Entidad de **S/ 524 345,66**; perjuicio, que debió hacerse efectivo, ejecutándose

⁴⁰ Del 26 de noviembre de 2020.

la garantía de fiel cumplimiento, pero esta, fue devuelta el mismo día de la emisión resolutive de aprobación a la liquidación de obra. Sin embargo, es preciso indicar que, existe un monto de S/ 407 523.38 a favor de Consorcio Otuzco, reconocido mediante acto resolutive pero que no ha sido pagado por la Entidad.

Es oportuno indicar que, respecto al saldo a favor del Consorcio Otuzco, emitido mediante acto resolutive en el párrafo precedente (**Apéndice n.º 60**), a la actualidad se trata de una deuda incobrable, ya que por parte del Consorcio Otuzco no se exigió el cobro del mismo, y ninguna de las partes inició algún proceso conciliatorio o arbitral, asimismo, el plazo y condiciones para entablar un proceso conciliatorio o arbitral ya caducó según lo establecido en la normatividad y disposiciones contractuales aplicables.

En consecuencia, se tiene el siguiente cálculo de perjuicio económico a la Entidad:

Cuadro n.º 5
Cálculo del perjuicio económico generado

DETALLE	MONTO (S/.)
Otras penalidades por ausencia del jefe de supervisión en obra – Víctor Alberto Tenorio Flores	S/ 11 268,38
Penalidad máxima por mora al Contratista – Consorcio Otuzco	S/ 489 806,82
Pagos indebidos por partidas no ejecutadas	S/ 23 270,46
Total, de perjuicio económico	S/. 524 345,66

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente : Documentos proporcionados por la Entidad

Así también, no es posible, dejar de reiterar que la Entidad tuvo la oportunidad para corregir y resarcirse económicamente en el cálculo de la liquidación de obra; al haber tomado conocimiento de los incumplimientos al contrato por parte del Contratista "Consorcio Otuzco", alertados y advertidos en el informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**); sin embargo, no se aplicó la Penalidad por mora y la reducción de metas por partidas inejecutadas, lo cual denota, una clara intención de privilegiar el interés privado del Contratista Consorcio Otuzco sobre el interés público.

En relación a eso se debe insistir, que el cobro de penalidad por mora se vio limitada, por el actuar de los funcionarios Manuel Jesús Ruiz Jiménez en su calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica; los dos primeros además también miembros del área usuaria y del Comité; quienes al acordar con el Contratista Suspensiones del Plazo Contractual que contravenían la normativa vigente y emitir informes que respaldaron la emisión de la liquidación de Obra; así el informe de la gerencia de Asesoría Jurídica como opinión determinante para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 1517-2022-MPO-LL de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 60**); evidenciando una clara intención de privilegiar el interés privado del Contratista Consorcio Otuzco sobre el interés público; pues solo se aplicaron penalidades referidas a la calidad de la obra, inadvirtiéndose la penalidad por mora por incumplimiento contractual dentro del plazo de ejecución de la Obra.

A efectos de ilustrar adecuadamente la participación de cada funcionario en lo que respecta el perjuicio económico y la responsabilidad solidaria del mismo se ha creído conveniente formular el siguiente cuadro para poder establecer con claridad, la participación de cada funcionario en relación al perjuicio económico determinado en el presente caso:

Cuadro n.º 6
Distribución de perjuicio económico por cada participante

FUNCIONARIOS	CARGO	INTERVENCIÓN COMPARTIDA EN FUNCIÓN A SU ACTUACIÓN		
		Otras penalidades por ausencia del jefe de supervisión en obra	Pagos indebidos por partidas no ejecutadas	Penalidad máxima por mora al Contratista – Consorcio Otuzco
Jimmy Manuel Sandoval Carranza	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial / Presidente del Comité de Recepción de Obra	S/ 11 268.38	S/ 23 270.46	S/ 489 806,82
Manuel Jesús Ruíz Jiménez	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras / primer miembro del Comité de Recepción de Obra			
Gilmer Bryant Gavidia Vásquez	Gerente de Asesoría Jurídica			
Luis Anselmo Henríquez Fasanando	Subgerente de Estudios y Proyectos / Segundo miembro suplente del Comité de Recepción de Obra			
TOTAL DE PERJUICIO ECONÓMICO		S/ 524 345.66		

Elaborado por: Comisión de Control

Como se podrá evidenciar del cuadro antes inserto, la comisión de control a determinado por cada concepto la participación y/o involucramiento de los funcionarios en relación a su participación solidaria en cuanto al perjuicio económico establecido en el presente servicio de control específico.

Los hechos expuestos habrían transgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

“(…)

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

“(…)”.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones** aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

“(…)”

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

“(…)”

157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

“(…)”

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias.**

(...)

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...)

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas



(...)

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 84.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.



93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

(...)



93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

(...)



➤ **Bases Integradas del procedimiento de selección – PEC-003-2020-MPO/CS – Primera Convocatoria, elaboradas de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE y modificatorias, vigente desde el 25 de julio de 2018, Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de la ejecución de obras.**

(...)

3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.

3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

➤ **Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPO de 24 de julio de 2020.**

(...)

03. Planos y Láminas

03.01. Planos de Arquitectura

Plano: Detalles de obras exteriores 01 Lámina: DE-01

(...)

Plano: Detalles de obras exteriores 01 Lámina: DE-08

Plano: Detalles de losa deportiva 02 Lámina: DE-09

(...)

(...)

04. Especificaciones Técnicas del Proyecto

04.02. Especificaciones técnicas de arquitectura

(...)

03.04.01.06 Piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma.

(...)

03.04.04.02 Gradas de concreto armado $f'c = 175\text{kg/cm}^2$ acabado frotachado.

(...)

03.14.13 Sembrado de grass sobre el suelo natural.

(...)

(...)

07.08 Análisis de Precios Unitarios por Especialidad

(...)

07.08.02. Análisis de precios unitarios arquitectura

(...)

03.04.01.06 Piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma.

(...)

03.04.04.02 Gradas de concreto armado $f'c = 175\text{kg/cm}^2$ acabado frotachado.

(...)

03.14.13 Sembrado de grass sobre el suelo natural.

(...):

➤ Contrato N° 142-2020-MPO/GAF/SLySGO Contrato de Ejecución de Obra: PEC-PROC-3-2020-MPO/CS-1 de 26 de noviembre de 2020.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$\text{Penalidad diaria} = (0.10 \times \text{monto vigente}) / (\text{Fx Plazo vigente})$

Donde:

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días o;

$F = 0.15$ para plazos mayores de sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

(...).

➤ Contrato N° 156-2020-MPO/GAF/SLySGO Contrato de Supervisión de Obra: PEC-PROC-4-2020-MPO/CS-1 de 10 de diciembre de 2020.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente se aplicarán las siguientes penalidades

PENALIDADES			
N°	DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE LA SUPERVISIÓN	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
2	No encontrarse en la obra, el personal o equipo propuesto (por cada día) Ing. Supervisor.	4/500	Según informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras de la MPO.
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)



Los hechos se suscitaron debido al favorecimiento de los representantes de la Entidad, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra y gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quienes acordaron con el Contratista suspender el plazo de la ejecución de la Obra, contraviniendo la normativa vigente y con ello favoreciendo a la Supervisión de Obra, a fin de evitar se le aplique otras penalidades, por la cantidad de 23 días calendarios ante el incumplimiento injustificado de la presencia del jefe de supervisión en obra.



Así también, por la indebida actuación funcional de los miembros del Comité de recepción de obra; quienes recibieron la Obra, a pesar de que tenía partidas no concluidas, como lo advirtió el OCÍ-MPO en su informe de Orientación de Oficio n.° 009-2022-OCÍ/0420-SOO de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 37**), con la misma intención de evitar la aplicación de la penalidad por mora, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del Contratista.



Asimismo, se generaron además por el indebido accionar del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quienes además también como parte del área usuaria emitieron informes técnicos para la emisión de Resoluciones de Alcaldía correspondientes a la aplicación de Otras Penalidades y a la aprobación de la liquidación final, en las cuales se inaplicó y se evitó cobrar la penalidad por mora y la reducción de metas por inexecución de partidas.



Asimismo, se suscitó por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica quien emitió opinión legal favorable para la aprobación de las respectivas Resoluciones de Alcaldía; contraviniendo manifiestamente las disposiciones normativas aplicables; evidenciando una clara intención de privilegiar el interés privado del Contratista Consorcio Otuzco sobre el interés público; pues solo se aplicaron penalidades referidas a la calidad de la obra, inadvirtiéndose la penalidad por mora por incumplimiento contractual dentro del plazo de ejecución de la Obra y la reducción de metas por inexecución de partidas.

Lo antes indicado ha generado un perjuicio económico a la Entidad por omitir la reducción de metas por inexecución de partidas, por acordar con el Contratista suspender el plazo contractual contraviniendo la normativa vigente, así como por la no aplicación y cobro de la penalidad máxima por mora al Contratista, por un monto total de **S/ 524 345,66**; por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista y la supervisión de obra.

De otro lado, se precisa que los señores Jimmy Manuel Sandoval, Manuel Jesús Ruiz Jiménez, Luis Anselmo Henríquez Fasanando y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez no presentaron sus comentarios o aclaraciones pese a ser notificados mediante casilla electrónica respectivamente, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria; conforme consta en el **Apéndice n.° 62** del presente Informe de Control Especifico.

Acorde con ello y efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que los cuatro (4) funcionarios y/o servidores públicos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, y la referida evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.º 62** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

1. **Jimmy Manuel Sandoval Carranza**, identificado con DNI n.º [REDACTED], quien en su calidad de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial⁴¹ de la Municipalidad Provincial de Otuzco, de 22 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y además, fue designado como Presidente del Comité de Recepción de Obra, desde el 30 de junio de 2022 hasta 5 de julio de 2022⁴²; quien pese, a habersele notificado el Pliego de Hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2025-CG/0420-02-001 recibida el 7 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 60**); no presentó sus comentarios y aclaraciones.



Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad al participe en el hecho observado; en virtud de su actuación como Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, ya que a pesar de tener conocimiento al detalle del proceso de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de la Obra; como representante de la Entidad acordó con el Contratista la suspensión del plazo de ejecución n.º 02, el 1 de setiembre de 2021; contraviniendo claramente la normativa vigente, lo que resultó en una indebida postergación de la fecha de culminación de la obra. Además, emitió y suscribió el informe n.º 1371-2022-GIAT-MPO/JMSC de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 58**), que respaldó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 1517-2022-MPO-LL de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 60**), que aprobó la liquidación de Obra; en la que no se contempló la aplicación de la penalidad por mora, ni otras penalidades por ausencia del Supervisor y no se realizó la deducción por partidas no ejecutadas.



Así también, en virtud de su participación como Presidente del Comité de Recepción de Obra, ya que, su actuación contravino la normativa aplicable y el Expediente Técnico de la Obra, procediendo a recepcionarla sin realizar observaciones a la misma, a pesar de que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales dentro del plazo previsto, en relación a la ejecución de las partidas 03.04.01.06 "Piso de Baldosa Polipropileno con Acabado de Goma", 03.04.04.02 "Gradas de Concreto Armado f'c=175kg/cm2 con Acabado Frotachado" y 03.14.13 "Sembrado de Grass sobre Suelo Natural", lo que resultó en la suscripción indebida del Acta de Recepción de Obra el 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 35**). Dicho acto, evidencia una actuación parcializada con la clara intención de privilegiar el interés privado del Consorcio Otuzco por encima del interés público, al permitir que la obra fuera recepcionada sin cumplir con las obligaciones contractuales establecidas.



Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 9º del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones y el TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

De igual modo, inobservó lo estipulado en el numeral 157.2 del artículo 157º del Reglamento de la Ley n.º 30225. Ley de Contrataciones, en cuanto a la no utilización de la reducción de metas a fin de desestimar el pago indebido y aprobación de la liquidación de obra en los términos realizados

⁴¹ Según Resolución de Alcaldía n.º 159-2021-MPO de 19 de marzo de 2021 y con cese el 31 de diciembre de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.º 1529-2022-MPO-LL de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**).

⁴² Según Resolución de Alcaldía n.º 272-2022-MPO-LL de 30 de junio de 2022. (**Apéndice n.º 33**).

por la Entidad, disposición aplicable supletoriamente a la contratación, materia del presente servicio de control.

Así también, lo dispuesto en los numerales 62.1, 62.2 del artículo 62°; el numeral 74.1 del artículo 74°; los numerales 93.1, 93.6, 93.7, 93.13 y 93.14 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que regulan la penalidad, las causales y el procedimiento que deben cumplir para la suspensión de plazo; como también lo relacionado con la recepción de obra.

También, incumplió con lo estipulado en el numeral 3.12 Penalidades de las Bases Integradas del procedimiento de selección – PEC-003-2020-MPO/CS – Primera Convocatoria, elaboradas de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE y modificatorias, vigente desde el 25 de julio de 2018, Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de la ejecución de obras.

Del mismo modo, inobservó los planos y especificaciones técnicas vinculados a las partidas 03.04.01.06 PISOS DE BALDOSA POLIPROPILENO C/. ACABADO DE GOMA, 03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO $f'c=175\text{kg/cm}^2$ ACABADO FROTACHADO, y 03.14.13 SEMBRADO DE GRASS SOBRE SUELO, establecidas en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 191-2020-MPO de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**).

Por último, omitió aplicar lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta – Penalidades del Contrato N° 142-2020-MPO/GAF/SLySGO Contrato de Ejecución de Obra: PEC-PROC-3-2020-MPO/CS-1 de 26 de noviembre de 2020, en cuanto a la determinación y aplicación de la penalidad por mora. Así también, la cláusula décimo segunda – Penalidades del Contrato N° 156-2020-MPO/GAF/SLySGO Contrato de Supervisión de Obra: PEC-PROC-4-2020-MPO/CS-1 de 10 de diciembre de 2020, en cuanto a la determinación y aplicación de otras penalidades a la supervisión.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁴³, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Lo antes indicado, implicó que incumpla la función establecida en el literal p) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**) que señala como función de la Gerencia de

⁴³ Publicada el 19 de abril del 2004.

Infraestructura y Acondicionamiento Territorial: "p) Organizar, dirigir y controlar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras en todas sus modalidades".

Estas conductas causaron un perjuicio económico a la Entidad por un total de **S/ 524 345,66**, monto que pudo haberse evitado si hubiera actuado conforme a la normativa vigente, al contrato y al Expediente Técnico de la Obra.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el ingeniero **Jimmy Manuel Sandoval Carranza**, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Otuzco y Presidente del Comité de Recepción de Obra, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a ambos cargos, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Manuel Jesús Ruíz Jiménez**, identificado con DNI n.° 4....., en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras ⁴⁴ del 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 y como primer miembro del Comité de Recepción de Obra ⁴⁵ desde el 30 de junio de 2022 hasta 5 de julio de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0420-02-001 de 7 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 62**); no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.° 62**), se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, siguientes motivos:

Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad a la partícipe en el hecho observado; en virtud de su actuación como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ya que a pesar de tener conocimiento al detalle del proceso de ejecución y liquidación de la Obra; como representante de la Entidad acordó con el Contratista la suspensión del plazo de ejecución n.° 02, el 1 de setiembre de 2021; esta suspensión contravino claramente la normativa vigente, lo que resultó en una indebida postergación de la fecha de culminación de la obra. Además, por haber emitido y suscrito el informe n.° 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 49**), donde se recomendó aplicación de otras

⁴⁴ Según Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 29 de octubre de 2021, de la Adenda n°001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 04 de enero de 2022, de la Adenda n°002-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 31 de marzo de 2022, de la Adenda n°003-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 30 de junio de 2022, de la Adenda n°004-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 30 de septiembre de 2022, de la Adenda n°005-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 28 de octubre de 2022 y de la Adenda n°006-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 30 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.° 66**).

⁴⁵ Según Resolución de Alcaldía n.° 272-2022-MPO-LL de 30 de junio de 2022. (**Apéndice n.° 33**).

penalizaciones para el Contratista y Supervisor, pero omitió la penalidad por mora, así como el informe n.º 816-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 57**), a través de los cuales se sustentó favorablemente la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 1517-2022-MPO-LL de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 60**), con la que se aprobó la liquidación de Obra; en la que no se contempló la aplicación de la penalidad por mora, ni otras penalidades por ausencia del Supervisor y no se realizó la deducción por partidas no ejecutadas.

Así también, en virtud de su participación como Primer miembro del Comité de Recepción de Obra, ya que, su actuación contravino la normativa aplicable y el Expediente Técnico de la Obra, procediendo a recepcionarla sin realizar observaciones a la misma, a pesar de que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales dentro del plazo previsto, en relación a la ejecución de las partidas 03.04.01.06 "Piso de Baldosa Polipropileno con Acabado de Goma", 03.04.04.02 "Gradas de Concreto Armado $f'c=175\text{kg/cm}^2$ con Acabado Frotachado" y 03.14.13 "Sembrado de Grass sobre Suelo Natural", lo que resultó en la suscripción indebida del Acta de Recepción de Obra el 5 de julio de 2022. Dicho acto, evidencia una actuación parcializada con la clara intención de privilegiar el interés privado del Consorcio Otuzco por encima del interés público, al permitir que la obra fuera recepcionada sin cumplir con las obligaciones contractuales establecidas.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 9º del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones y el TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

De igual modo, inobservó lo estipulado en el numeral 157.2 del artículo 157º del Reglamento de la Ley n.º 30225. Ley de Contrataciones, en cuanto a la no utilización de la reducción de metas a fin de desestimar el pago indebido y aprobación de la liquidación de obra en los términos realizados por la Entidad, disposición aplicable supletoriamente a la contratación, materia del presente servicio de control.

Así también, lo dispuesto en los numerales 62.1, 62.2 del artículo 62º; el numeral 74.1 del artículo 74º; los numerales 93.1, 93.6, 93.7, 93.13 y 93.14 del artículo 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que regulan la penalidad, las causales y el procedimiento que deben cumplir para la suspensión de plazo; como también lo relacionado con la recepción de obra.

También, incumplió con lo estipulado en el numeral 3.12 Penalidades de las Bases Integradas del procedimiento de selección – PEC-003-2020-MPO/CS – Primera Convocatoria, elaboradas de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE y modificatorias, vigente desde el 25 de julio de 2018, Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de la ejecución de obras.

Del mismo modo, inobservó los planos y especificaciones técnicas vinculados a las partidas 03.04.01.06 PISOS DE BALDOSA POLIPROPILENO C/. ACABADO DE GOMA, 03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO $f'c= 175\text{kg/cm}^2$ ACABADO FROTACHADO, y 03.14.13 SEMBRADO DE GRASS SOBRE SUELO, establecidas en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPO de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

Por último, omitió aplicar lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta – Penalidades del Contrato N° 142-2020-MPO/GAF/SLySGO Contrato de Ejecución de Obra: PEC-PROC-3-2020-MPO/CS-1

de 26 de noviembre de 2020, en cuanto a la determinación y aplicación de la penalidad por mora. Así también, la cláusula décimo segunda – Penalidades del Contrato N° 156-2020-MPO/GAF/SLySG Contrato de Supervisión de Obra: PEC-PROC-4-2020-MPO/CS-1 de 10 de diciembre de 2020, en cuanto a la determinación y aplicación de otras penalidades a la supervisión.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁴⁶, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “*desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*”.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: “*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*”, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Lo antes indicado, implicó que incumpla las funciones establecidas en los literales m) y o) del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**) que señala como función de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras: “*m) Supervisar y controlar el avance físico – económico de las obras derivadas de procesos de selección (contrata)*”, “*o) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia*.”

Estas conductas causaron un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ **524 345,66**, monto que pudo haberse evitado si hubiera actuado conforme a la normativa vigente, al contrato y al Expediente Técnico de la Obra.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el ingeniero **Manuel Jesús Ruiz Jiménez**, en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Primer miembro del Comité de Recepción de Obra, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a ambos cargos, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.

⁴⁶ Publicada el 19 de abril del 2004.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Anselmo Henríquez Fasanando**, identificado con DNI n.º [redacted], en su condición de Subgerente de Estudios y Proyectos ⁴⁷ de 30 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022 y su participación como Segundo miembro suplente del Comité de Recepción de Obra⁴⁸ a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000003-2025-CG/0420-02-001 y Cedula de Notificación Electrónica N.º 003-2025-CG/OCI-SCE-MPO de 7 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 62**); no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 62**), se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad a la partícipe en el hecho observado; en virtud de su actuación como Segundo miembro suplente del Comité de Recepción de Obra, ya que, su actuación contravino la normativa aplicable y el Expediente Técnico de la Obra, procediendo a recepcionarla sin realizar observaciones a la misma, a pesar de que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales dentro del plazo previsto, en relación a la ejecución de las partidas 03.04.01.06 "Piso de Baldosa Polipropileno con Acabado de Goma", 03.04.04.02 "Gradas de Concreto Armado $f_c=175\text{kg/cm}^2$ con Acabado Frotachado" y 03.14.13 "Sembrado de Grass sobre Suelo Natural", lo que resultó en la suscripción indebida del Acta de Recepción de Obra el 5 de julio de 2022. Dicho acto, evidencia una actuación parcializada con la clara intención de privilegiar el interés privado del Consorcio Otuzco por encima del interés público, al permitir que la obra fuera recepcionada sin cumplir con las obligaciones contractuales establecidas.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 9º del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones y el TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo, contravino lo establecido en los numerales 62.1, 62.2 del artículo 62º; el numeral 93.1 del artículo 93º y los numerales 93.1, 93.6, 93.7, 93.13 y 93.14 del artículo 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que regulan la penalidad y lo relacionado con la recepción de obra.

También, incumplió con lo estipulado en el numeral 3.12 Penalidades de las Bases Integradas del procedimiento de selección – PEC-003-2020-MPO/CS – Primera Convocatoria, elaboradas de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE y modificatorias, vigente desde el 25 de julio de 2018, Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de la ejecución de obras.

⁴⁷ Según Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2020-MPO de 09 de noviembre de 2020, de la Adenda n.º 001-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2020-MPO de 04 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 67**).

⁴⁸ Según Resolución de Alcaldía n.º 272-2022-MPO-LL de 30 de junio de 2022. (**Apéndice n.º 33**).

Del mismo modo, inobservó los planos y especificaciones técnicas vinculados a las partidas 03.04.01.06 PISOS DE BALDOSA POLIPROPILENO C/. ACABADO DE GOMA, 03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO f'c= 175kg/cm2 ACABADO FROTACHADO, y 03.14.13 SEMBRADO DE GRASS SOBRE SUELO, establecidas en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPO de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

Por último, omitió aplicar lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta – Penalidades del Contrato N° 142-2020-MPO/GAF/SLySGO Contrato de Ejecución de Obra: PEC-PROC-3-2020-MPO/CS-1 de 26 de noviembre de 2020, en cuanto a la determinación y aplicación de la penalidad por mora. Así también, la cláusula décimo segunda – Penalidades del Contrato N° 156-2020-MPO/GAF/SLySGO Contrato de Supervisión de Obra: PEC-PROC-4-2020-MPO/CS-1 de 10 de diciembre de 2020, en cuanto a la determinación y aplicación de otras penalidades a la supervisión.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁴⁹, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *“desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *“(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Estas conductas causaron un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 489 806,82, monto que pudo haberse evitado si hubiera actuado conforme a la normativa vigente, al contrato y al Expediente Técnico de la Obra.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el ingeniero **Luis Anselmo Henríquez Fasanando**, en su calidad de Segundo miembro suplente del Comité de Recepción de Obra, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a ambos cargos, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 166-2021-CG.

En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.º 31288.

⁴⁹ Publicada el 19 de abril del 2004.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gilmer Bryant Gavidia Vásquez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica⁵⁰ de 16 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000004-2025-CG/0420-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica N.º 04-2025-CG/OCI-SCE-MPO de 7 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 62**); no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 62**), se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:



En usos de sus funciones como **gerente de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Provincial de Otuzco, al haber emitido y suscrito el Informe Legal n.º 740-2022-GAJ-MPO-GBGV de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 51**), en el cual omitió la aplicación de penalidad por mora y también el Informe Legal n.º 852-2022-GAJ-MPO/GBGV de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**), a través del cual concluye que mediante Resolución de Alcaldía se deberá aprobar la Liquidación de Obra; informe legal en el que tampoco contempló la penalidad por mora y menos la realización de la deducción por partidas no ejecutadas, pese a conocer que habían incumplimientos contractuales por parte del Contratista. Dicho acto, evidencia una actuación parcializada con la clara intención de privilegiar el interés privado del Consorcio Otuzco por encima del interés público, lo que impidió la correspondiente aplicación de la penalidad por mora y de la reducción correspondiente por pagos de partidas no ejecutadas; ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ **513 077,28**; que pudo haberse evitado; en caso se, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable, al Contrato y al Expediente Técnico de la Obra.

Como es de apreciarse, la liquidación de la Obra aprobada por el titular de la Entidad por intermedio de su opinión legal; no contempló la aplicación de penalidad por mora, pese a que se dejó evidenciado que, al 15 de junio de 2022, el Contratista no culminó con todas las partidas contractuales; por el contrario, consintió en que se determine un saldo a favor del Contratista y la devolución de las garantías de fiel cumplimiento contractual; beneficiando con su recomendación al Contratista.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 9º del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones y el TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

De igual modo, inobservó lo estipulado en el numeral 157.2 del artículo 157º del Reglamento de la Ley n.º 30225. Ley de Contrataciones, en cuanto a la no utilización de la reducción de metas a fin de desestimar el pago indebido y aprobación de la liquidación de obra en los términos realizados por la Entidad, disposición aplicable supletoriamente a la contratación, materia del presente servicio de control.

⁵⁰ Según Resolución de Alcaldía n.º 375-2021-MPO de 16 de agosto de 2021 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 1526-2022-MPO-LL de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 64**).

Así también, lo dispuesto en los numerales 62.1, 62.2 del artículo 62°; los numerales 93.1, 93.6, 93.7, 93.13 y 93.14 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que regulan la penalidad; como también lo relacionado con la recepción de obra, respectivamente.

También, incumplió con lo estipulado en el numeral 3.12 Penalidades de las Bases Integradas del procedimiento de selección – PEC-003-2020-MPO/CS – Primera Convocatoria, elaboradas de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE y modificatorias, vigente desde el 25 de julio de 2018, Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de la ejecución de obras.



Por último, omitió aplicar lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta – Penalidades del Contrato N° 142-2020-MPO/GAF/SLySGO Contrato de Ejecución de Obra: PEC-PROC-3-2020-MPO/CS-1 de 26 de noviembre de 2020, en cuanto a la determinación y aplicación de la penalidad por mora. Así también, la cláusula décimo segunda – Penalidades del Contrato N° 156-2020-MPO/GAF/SLySGO Contrato de Supervisión de Obra: PEC-PROC-4-2020-MPO/CS-1 de 10 de diciembre de 2020, en cuanto a la determinación y aplicación de otras penalidades a la supervisión.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁵¹, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *“desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *“(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”*.



Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.



Lo antes indicado, implicó que incumpla las funciones establecidas en los literales a), b) c) y d) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**) que señala como funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica: *“a) Asesorar a la alta Dirección, funcionarios y demás dependencias de la Municipalidad en asuntos de carácter jurídico legal”, “b) Interpretar las normas legales de observancia por la Municipalidad Provincial de Otuzco”, “c) Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: (...) Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismo.” y d) Absolver, (...) y emitir informes sobre los asuntos que en materia legal administrativa municipal se le formule cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente”*



Estas conductas causaron un perjuicio económico a la Entidad por un total de **S/ 513 077,28**; monto que pudo haberse evitado si hubiera actuado conforme a la normativa vigente, al contrato y al Expediente Técnico de la Obra.

⁵¹ Publicada el 19 de abril del 2004.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que el abogado **Gilmer Bryant Gavidia Vásquez**, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, no ha actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función a su cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que le asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG.



En tal sentido, dado lo antes expuesto, podemos advertir que el referido funcionario ha incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, modificado por la Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, Ley n.° 31288.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Entidad, suspendió indebidamente la ejecución de la Obra "Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa N° 80298 – Caserío Pollo, Distrito y Provincia de Otuzco – La Libertad", recepcionó la misma, a pesar de no haberse culminado la totalidad de las partidas y omitió en la liquidación de obra, la reducción de metas por partidas inejecutadas y el cobro de penalidades derivadas de incumplimientos contractuales; favoreciendo con ello al Contratista y a la Supervisión de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 524 345,66", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad, suspendió indebidamente la ejecución de la Obra "Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa N° 80298 – Caserío Pollo, Distrito y Provincia de Otuzco – La Libertad", recepcionó la misma, a pesar de no haberse culminado la totalidad de las partidas y omitió en la liquidación de obra, la reducción de metas por partidas inejecutadas y el cobro de penalidades derivadas de incumplimientos contractuales; favoreciendo con ello al Contratista y a la Supervisión de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 524 345,66", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos (apéndices) del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Otuzco, se formula la conclusión siguiente:

1. En relación a la Obra "Recuperación del servicio educativo del nivel inicial y primaria en la Institución Educativa N° 80298 – Caserio Pollo, Distrito y Provincia de Otuzco – La Libertad", dado los argumentos antes expuestos, la Comisión de Control ha determinado que la actuación funcional del Comité de Recepción de Obra fue parcializada; ya que, conforme a lo revelado en el presente servicio de control, recepcionó la misma sin observaciones el 5 de julio de 2022, pese a que el Contratista no culminó con su compromiso contractual respecto de las partidas 03.04.01.06 PISO DE BALDOSA POLIPROPILENO C/. ACABADO DE GOMA, 03.04.04.02 GRADAS DE CONCRETO ARMADO f'c= 175kg/cm² ACABADO FROTACHADO, 03.14.13 SEMBRADO DE GRASS SOBRE SUELO NATURAL; ocasionando un perjuicio a la Entidad, pues se evitó la aplicación de la penalidad por mora, favoreciendo con ello al Contratista.



Que, posterior a la recepción de Obra, se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 1441-2022-MPO-LL de 27 de octubre de 2022; a través de la cual se aplicó penalidades por aspectos referidos a la calidad de la Obra, pero en esta tampoco se aplicó la penalidad por mora correspondiente; dicha resolución contó con el sustento de los informes del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (miembro del Comité) y del gerente de Asesoría Jurídica.



Así también, que finalmente a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 1517-2022-MPO-LL de 6 de diciembre de 2022; dos (2) de los integrantes del Comité de Recepción de Obra en su calidad de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; así como el gerente de Asesoría Jurídica, contribuyeron mediante sus informes a la inaplicación de la penalidad por mora, penalidades por ausencia del Supervisor y la realización de la deducción por partidas no ejecutadas al Contratista Consorcio Otuzco en la etapa de Liquidación de obra, cuando aún había posibilidad de realizarse; generando el perjuicio económico a la Entidad de S/ 524 345,66.



VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad señalada en el Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Fotocopias fedateadas de la parte pertinente del Expediente Técnico y la Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPO de 24 de julio de 2020, que se detalla a continuación:

– 03. Planos y Láminas

03.01. Planos de Arquitectura

Plano: Detalles de obras exteriores 01 Lámina: DE-01

Plano: Detalles de obras exteriores 01 Lámina: DE-08

Plano: Detalles de losa deportiva 02 Lámina: DE-09

– 04. Especificaciones Técnicas del Proyecto

04.02. Especificaciones técnicas de arquitectura

03.04.01.06 Piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma.

03.04.04.02 Gradas de concreto armado f'c= 175kg/cm2 acabado frotachado.

03.14.13 Sembrado de grass sobre el suelo natural.

– 07.08 Análisis de Precios Unitarios por Especialidad

07.08.02. Análisis de precios unitarios arquitectura

03.04.01.06 Piso de baldosa polipropileno c/. acabado de goma.

03.04.04.02 Gradas de concreto armado f'c= 175kg/cm2 acabado frotachado.

03.14.13 Sembrado de grass sobre el suelo natural.

Apéndice n.º 4

Apéndice n.º 5

Fotocopia fedateada del Contrato N° 142-2020-MPO/GAF/SLySG de 26 de noviembre del 2020.

Apéndice n.º 6

Fotocopia fedateada del Contrato N° 156-2020-MPO/GAF/SLySG de 10 de diciembre del 2020.

Apéndice n.º 7

Fotocopia fedateada del plano: Planteamiento general 2º nivel, techo de módulo "B" y cortes generales C-C' Y D-D' Lámina: AG-02, pertinente al Expediente de Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 239-2021-MPO de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 8

Documentación correspondiente a la valorización n.º 6 – julio 2021 y su documentación sustentadora de obra en fotocopia fedateada, según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.º 4773, 4774 y 4775 de 17 de agosto de 2021.
- Informe n.º 165-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 6 de agosto de 2021.
- Valorización de Obra n.º 06 (Del 01/07/2021 AL 31/07/2021).

Apéndice n.º 9

Fotocopia fedateada de la Carta n.º 25/MCS/RC de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 10

Acta de acuerdos – Suspensión de Plazo de Ejecución N° 02 de 1 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.º 11 Opinión n.º 046-2020/DTN de 24 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia fedateada de la Carta n.º 029-2021-ING.VATF/SO de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia fedateada de la Carta n.º 030-2021-ING.VATF/SO de 15 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia fedateada del Informe n.º 276-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 21 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia fedateada de la Carta n.º 195-2021-GIAT-MPO/JMSC de 21 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia fedateada de la Carta n.º 031-2021-ING.VATF/SO de 22 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia fedateada de la Carta n.º 032-2021-ING.VATF/SO de 22 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia fedateada del Informe n.º 282-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 23 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia fedateada del Informe n.º 656-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 23 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia fedateada del Informe n.º 1991-2021-MPO/SLySG/ERO de 23 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia fedateada del Informe Legal n.º 779-2021-GAJ-MPO/GBGV de 23 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 619-2021-MPO de 23 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia fedateada del Acta de Reinicio de Obra n.º 02 de 25 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 24 Fotocopia fedateada del asiento n.º 253 del Supervisor de obra de 25 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 25 Fotocopia fedateada del asiento n.º 395 y 396 del cuaderno de obra de 15 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 26 Documentación correspondiente a la valorización n.º 13 – enero 2022 y su documentación sustentadora de obra en fotocopia fedateada, según el siguiente detalle:
 – Comprobantes de pago n.º 808, 809, 810 y 811 de 9 de marzo de 2022.
 – Informe n.º 095-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 22 de febrero de 2022.
 – Valorización de Obra n.º 13⁵².

⁵² Correspondiente al periodo de 1 de enero de 2022 hasta 31 de enero de 2022.

- Apéndice n.º 27 Asiento n.º 448 y 449 del cuaderno de obra de 15 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe de Visita de Control n.º 007-2022-OCI/0420-SVC de 1 de abril de 2022.
- Oficio n.º 0128-2022-MPO/OCI de 4 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Carta n.º 019-2022/ING.VATF-CO de 20 de junio de 2022
- Informe n.º 019-2022-ING.VATF-CO/ING.LEJLM/JSO de 20 de junio de 2022
- Apéndice n.º 30 Fotocopia fedateada del Informe n.º 381-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 21 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia fedateada del Informe n.º 765-2022-GIAT-MPO/JMSC de 21 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia fedateada del Informe Legal n.º 485-2022-GAJ-MPO/GBGV de 30 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 33 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 272-2022-MPO-LL de 30 de junio de 2022, Documento que acredita la conformación del comité de recepción de obra.
- Apéndice n.º 34 Documentación correspondiente a la valorización n.º 16 – junio 2022 y su documentación sustentadora de obra en copia fedateada, según el siguiente detalle:
– Comprobantes de pago n.º 3056 y 3057 de 20 de julio de 2022.
– Informe n.º 422-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 11 de julio de 2022.
– Valorización de Obra n.º 16⁵³.
- Apéndice n.º 35 Acta de recepción de obra de 5 de julio de 2022
- Apéndice n.º 36 Acta de visita de inspección física de 25 de julio de 2022
- Apéndice n.º 37 Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/0420-SOO de 1 de agosto de 2022.
- Oficio n.º 0248-2022-MPO/OCI de 1 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 38 Fotocopia fedateada del Memorándum n.º 179-2022-JLGT-MPO-GM de 3 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 39 Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 485-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 5 de agosto de 2022.
- Informe n.º 486-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 5 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 40 Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos:
- Carta n.º 330-2022-GIAT-MPO/JMSC de 5 de agosto de 2022.

⁵³ Correspondiente al periodo de 9 de junio de 2022 al 15 de junio de 2022.

- Carta n° 331-2022-GIAT-MPO/JMSC de 5 de agosto de 2022.

- Apéndice n.º 41 Fotocopia fedateada del Carta N° -2022-CO recepcionada el 16 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 42 Fotocopia fedateada de la Carta S/N recepcionada el 5 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 43 Fotocopia fedateada del Informe n.º 605-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 13 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 44 Fotocopia fedateada de la Carta n.º 406-2022-GIAT-MPO/JMSC de 13 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 45 Fotocopia fedateada del Informe n.º 654-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 27 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 46 Fotocopia fedateada de la Carta n.º 433-2022-GIAT-MPO/JMSC de 27 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 47 Fotocopia fedateada del Informe n.º 030-2022-ING.VATF-CO/ING.LFJLM/JSO de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 48 Fotocopia fedateada de la Carta n.º 030-2022/ING.VATF-CO de 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 49 Fotocopia fedateada del Informe n.º 720-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 24 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 50 Fotocopia fedateada del Informe n.º 1223-2022-GIAT-MPO/JMSC de 25 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 51 Fotocopia fedateada del Informe Legal n.º 740-2022-GAJ-MPO/GBGV de 27 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 52 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 1441-2022-MPO-LL de 27 de octubre de 2022. Documento de aplicación de otras penalidades debido al informe de orientación de oficio.
- Apéndice n.º 53 Opinión n.º 035-2024/DTN de 6 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 54 Fotocopia fedateada del Informe n.º 744-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 4 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 55 Fotocopia fedateada de Carta n.º 488-2022-GIAT-MPO/JMSC de 4 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 56 Fotocopia fedateada de documento presentado por el Consorcio Otuzco recepcionada el 16. de noviembre de 2022. Presentación del Levantamiento de Observaciones de la Liquidación de obra.
- Apéndice n.º 57 Fotocopia fedateada del Informe n.º 816-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recepcionado el 29 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 58 Fotocopia fedateada del Informe n.º 1371-2022-GIAT-MPO/JMSC recepcionado el 29 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 59 Fotocopia fedateada del Informe Legal n.º 852-2022-GAJ-MPO/GBGV recepcionado el 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 60 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 1517-2022-MPO-LL de 6 de diciembre de 2022. Documento que aprueba la liquidación de obra.

Fotocopia fedateada de la Carta n.º 13-2022-MPO/SGT de 6 de diciembre de 2022 conteniendo las siguientes cartas fianzas:

- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E2914-05-2020 SECREX CESCE
- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E2914-04-2020 SECREX CESCE
- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E2914-03-2020 SECREX CESCE
- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E2914-02-2020 SECREX CESCE
- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E2914-01-2020 SECREX CESCE
- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E2914-00-2020 SECREX CESCE

Apéndice n.º 61

Apéndice n.º 62

Cédulas de Notificación Electrónica, cargos de Notificación Electrónica, pliego de hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 63

Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Apéndice n.º 64

Opinión N° 115-2019/DTN de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.º 65

Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 159-2021-MPO de 19 de marzo de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n.º 1529-2022-MPO-LL de 13 de diciembre de 2022. Documentos que acreditan la designación y cese del Ingeniero Jimmy Manuel Sandoval Carranza en el cargo de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.

Apéndice n.º 66

Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.º 054-2021-MPO de 29 de octubre de 2021, de la Adenda n.º 001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.º 054-2021-MPO de 04 de enero de 2022, de la Adenda n.º 002-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.º 054-2021-MPO de 31 de marzo de 2022, de la Adenda n.º 003-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.º 054-2021-MPO de 30 de junio de 2022, de la Adenda n.º 004-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.º 054-2021-MPO de 30 de septiembre de 2022, de la Adenda n.º 005-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.º 054-2021-MPO de 28 de octubre de 2022 y de la Adenda n.º 006-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.º 054-2021-MPO de 30 de noviembre de 2022. Documentos que acreditan el vínculo laboral del ingeniero Manuel Jesús Ruiz Jiménez en el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Apéndice n.º 67

Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2020-MPO de 09 de noviembre de 2020, de la Adenda n.º 001-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2020-MPO de 04 de enero de 2021 y de la Adenda n.º 001-2022 de 17 de noviembre de 2022. Documentos que acreditan el vínculo laboral del Ingeniero Luis Anselmo Henríquez Fasanando en el cargo de Subgerente de Estudios y Proyectos.

Apéndice n.º 68

Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 375-2021-MPO de 16 de agosto de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n.º 1526-2022-MPO-LL de 13 de diciembre de 2022. Documentos que acreditan el vínculo laboral del Abogado Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica.

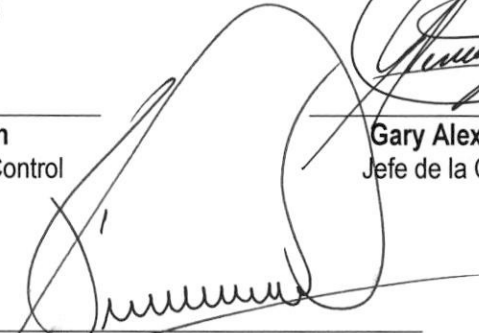
Apéndice n.º 69

Informe Técnico n.º 01-2025/AHRL/SCE-POLLO, de 20 de marzo de 2025, realizado por el Especialista en Ingeniería Civil, Ingeniero Andrés Herman Reyna León.

Otuzco, 29 de abril de 2025.


Andrés Herman Reyna León
Supervisor de la Comisión de Control

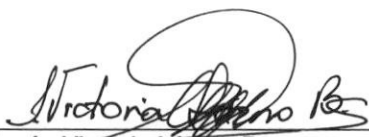

Gary Alexis Flores Delgado
Jefe de la Comisión de Control


**Freddy Augusto Villalobos
Castañeda**
Abogado de la Comisión de Control

A la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Otuzco, 29 de abril de 2025.


Jesús Victoria Lázaro Burgos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

Apéndice n.º 1



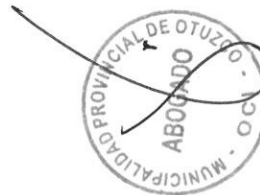
**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-0420-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	ENTIDAD, SUSPENDIÓ INDEBIDAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80298 - CASERIO POLLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD". RECEPCIÓN LA MISMA, A PESAR DE NO HABERSE CULMINADO LA TOTALIDAD DE LAS PARTIDAS Y OMITIÓ EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, LA REDUCCIÓN DE METAS POR PARTIDAS INEJECUTADAS Y EL COBRO DE PENALIDADES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES;	Jimmy Manuel Sandoval Carranza		Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	22/03/2021	31/12/2022		Decreto Legislativo n.° 1057				X	
				Presidente del Comité de Recepción de Obra	30/06/2022	05/07/2022							
2	FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 524,345.66.	Manuel Jesús Ruiz Jiménez		Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	01/11/2021	31/12/2022		Decreto Legislativo n.° 1057				X	
				Primer miembro del Comité de Recepción de Obra	30/06/2022	05/07/2022							
3		Luis Anselmo Henríquez Fasanando		Segundo miembro suplente del Comité de Recepción de la Obra.	30/06/2022	05/07/2022		Decreto Legislativo n.° 1057				X	

0000073



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
		Gilmer Bryant Gavidia Vásquez		Gerente de Asesoría Jurídica	16/08/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057		La		X	X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Otuzco, 30 de Abril de 2025

OFICIO N° 000211-2025-CG/OC0420

Señor(a):

Julio Mantilla Aguilera

Alcalde Provincial

Municipalidad Provincial de Otuzco

Calle Tacna N° 896

La Libertad/Otuzco/Otuzco

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico ° 008-2025-2-0420-SCE

Referencia :

- a) Oficio n.° 000108-2025-CG/OC0420 de 3 de marzo de 2025.
- b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia a) y la normativa de la referencia b), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la culminación, recepción y liquidación de la obra: "Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa n.° 80298 - Caserío Pollo, Distrito y Provincia de Otuzco - La Libertad", a la Municipalidad Provincial de Otuzco a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2025-2-0420-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jesus Victoria Lazaro Burgos

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Otuzco
Contraloría General de la República

(JLB/gfd)

Nro. Emisión: 00362 (0420 - 2025) Elab:(U22045 - 0420)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 000211-2025-CG/OC0420

EMISOR : JESUS VICTORIA LAZARO BURGOS - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO MANTILLA AGUILERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia a) y la normativa de la referencia b), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la culminación, recepción y liquidación de la obra: "Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa n.º 80298 - Caserío Pollo, Distrito y Provincia de Otuzco - La Libertad", a la Municipalidad Provincial de Otuzco a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 008-2025-2-0420-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20165341377:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000174-2025-CG/0420
2. TOMO II_1[F]
3. TOMO II_3[F]
4. TOMO II_5[F]
5. TOMO III_4[F]
6. OFICIO-000211-2025-OC0420
7. TOMO I_1[F]
8. TOMO I_2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **807JX5R**



9. TOMO I_3[F]
10. TOMO I_4[F]
11. TOMO I_5[F]
12. TOMO I_6[F]
13. TOMO II_2[F]
14. TOMO II_4[F]
15. TOMO II_6[F]
16. TOMO III_1[F]
17. TOMO III_2[F]
18. TOMO III_3[F]
19. TOMO III_5[F]
20. TOMO III_6[F]
21. TOMO III_7[F]
22. TOMO III_8[F]

NOTIFICADOR : GARY ALEXIS FLORES DELGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 000211-2025-CG/OC0420

EMISOR : JESUS VICTORIA LAZARO BURGOS - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO MANTILLA AGUILERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia a) y la normativa de la referencia b), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a

Hechos con Presunta Irregularidad a la culminación, recepción y liquidación de la obra:

"Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa n.º 80298 - Caserío Pollo, Distrito y Provincia de Otuzco - La Libertad", a la Municipalidad Provincial de Otuzco a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 008-2025-2-0420-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000175-2025-CG/0420
2. TOMO IV_1[F]
3. TOMO IV_2[F]
4. TOMO IV_3[F]
5. TOMO IV_4[F]
6. TOMO IV_5[F]
7. TOMO IV_6[F]



8. TOMO IV_7[F]
9. TOMO V_1[F]
10. TOMO V_2[F]
11. TOMO V_3[F]
12. TOMO V_4[F]
13. TOMO V_5[F]
14. TOMO V_6[F]
15. TOMO V_7[F]
16. OFICIO-000211-2025-OC0420

NOTIFICADOR : GARY ALEXIS FLORES DELGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000175-2025-CG/0420

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 000211-2025-CG/OC0420

EMISOR : JESUS VICTORIA LAZARO BURGOS - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO MANTILLA AGUILERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1063

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia a) y la normativa de la referencia b), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la culminación, recepción y liquidación de la obra: "Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa n.º80298 - Caserío Pollo, Distrito y Provincia de Otuzco - La Libertad", a la Municipalidad Provincial de Otuzco a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 008-2025-2-0420-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO IV_1[F]
2. TOMO IV_2[F]
3. TOMO IV_3[F]
4. TOMO IV_4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 8IICC25



5. TOMO IV_5[F]
6. TOMO IV_6[F]
7. TOMO IV_7[F]
8. TOMO V_1[F]
9. TOMO V_2[F]
10. TOMO V_3[F]
11. TOMO V_4[F]
12. TOMO V_5[F]
13. TOMO V_6[F]
14. TOMO V_7[F]
15. OFICIO-000211-2025-OC0420





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000174-2025-CG/0420

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 000211-2025-CG/OC0420

EMISOR : JESUS VICTORIA LAZARO BURGOS - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO MANTILLA AGUILERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1618

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia a) y la normativa de la referencia b), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la culminación, recepción y liquidación de la obra: "Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa n.º 80298 - Caserío Pollo, Distrito y Provincia de Otuzco - La Libertad", a la Municipalidad Provincial de Otuzco a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 008-2025-2-0420-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO II_1[F]
2. TOMO II_3[F]
3. TOMO II_5[F]
4. TOMO III_4[F]



5. OFICIO-000211-2025-OC0420

6. TOMO I_1[F]

7. TOMO I_2[F]

8. TOMO I_3[F]

9. TOMO I_4[F]

10. TOMO I_5[F]

11. TOMO I_6[F]

12. TOMO II_2[F]

13. TOMO II_4[F]

14. TOMO II_6[F]

15. TOMO III_1[F]

16. TOMO III_2[F]

17. TOMO III_3[F]

18. TOMO III_5[F]

19. TOMO III_6[F]

20. TOMO III_7[F]

21. TOMO III_8[F]

